



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 591**

**Quito - Miércoles 7 de  
diciembre del 2011**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 122 **Apruébase el Plan del Refugio de Vida Silvestre “El Pambilar”, ubicado en la provincia de Esmeraldas .....** 2

#### MINISTERIO DE CULTURA:

- 221-2011 **Refórmase las bases técnicas para la Convocatoria al Concurso Público “Alfaro Es-cultura” .....** 3

#### MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

- 00796-A **Refórmase el Acuerdo Ministerial Nº 00566 de 20 de junio del 2011 .....** 4

- 00840 **Encárganse las funciones y responsabilidades de la Dirección General del Instituto de la Niñez y la Familia, al señor Pabel Muñoz López, Viceministro de Inclusión Económica y Social .....** 5

#### SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:

- 2011-348 **Declárase licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, a la Ing. Patricia Velasco Arguello, Asesora 5 .....** 6

- 2011-351 **Declárase licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a varios funcionarios de esta institución** 7

#### SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- 2011-076 **Expídese el Instructivo para la Gestión de la Documentación en la SENESCYT .....** 8

Págs.

No. 122

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE:**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

**509 Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Curipamba Sur 1, conformado por las concesiones mineras: Las Naves (Código 200508), Las Naves 3 (Código 200629) y Jordán 2 (Código 200652), para el desarrollo de actividades correspondiente a la fase minera de exploración avanzada y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto ..... 12**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

**AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:**

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador declara que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley los siguientes: numeral 6.- Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; numeral 13.- Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

**0164 Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de granos de maíz (*Zea mays*) para consumo o uso industrial, procedente de Tailandia ..... 16**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se compromete asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

**11-058 P-IEPI Dispónese que la abogada Ana Patricia Vintimilla Vintimilla, ejerza las atribuciones del cargo de Experta Principal en Asesoría Jurídica ..... 18**

**SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:**

Que, el artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta ley;

**2011-364 Declárase de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata, los inmuebles necesarios para la construcción del Proyecto “Trasvase Chongón Sube y Baja San Vicente”, ubicados en el sitio “La Barranca de Julio Moreno”, de la parroquia Simón Bolívar, cantón y provincia de Santa Elena ..... 19**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha: Que regula la gestión integral de los desechos sólidos ..... 27**

Que, según lo determinado por el artículo 67 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, las áreas naturales del patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías: “a) Parques Nacionales; b) Reserva Ecológica; c) Refugio de Vida Silvestre; d) Reservas Biológicas; e) Áreas Nacionales de Recreación; f) Reserva de Producción de Fauna; y, g) Área de Caza y Pesca”;

- **Gobierno Municipal del Cantón Santiago: Para la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes ..... 36**

- **Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa: Para la aplicación y el cobro del impuesto a los vehículos ..... 39**

Que, según lo determinado por el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, es de competencia del Ministerio del Ambiente la planificación, manejo,

desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, del cual el Refugio de Vida Silvestre “El Pambilar” forma parte;

Que, el artículo 71 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento, de las respectivas unidades de conformidad con el plan general sobre esta materia;

Que, el artículo 171 del Libro Tercero del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este, en sujeción a los planes de manejo aprobados por este, para cada una de ellas y que estos planes de manejo orientarán su manejo y regirán los programas y proyectos a desarrollarse y solo podrán revisarse cuando razones de orden técnico lo justifiquen;

Que, el Refugio de Vida Silvestre “El Pambilar”, fue creado mediante Acuerdo Ministerial No. 38, suscrito el 18 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 183 del 30 de abril del 2010, el cual se encuentra ubicado al Noroccidente del país, en la provincia de Esmeraldas, cuenta con una extensión de 3.123,20 has y es considerado como un punto estratégico de conservación debido a la flora y fauna que albergan sus ecosistemas y los servicios ambientales que brinda, además pertenece a la zona biogeografía del Chocó que es reconocida a nivel mundial;

Que, con fecha 29 de junio del 2011, mediante memorando No. MAE-DNB-2011-1154, la Dirección Nacional de Biodiversidad, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Plan de Manejo final aprobado y sumillado, para de esta forma finalizar con el proceso legal correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Plan del Refugio de Vida Silvestre “El Pambilar”, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida, que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera y garantice la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida.

**Art. 2.-** De la ejecución del Plan del Refugio de Vida Silvestre “El Pambilar”, encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad en coordinación con la Dirección Provincial de Esmeraldas, así como también tómesese en cuenta la participación de otros actores que se definen en el Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre “El Pambilar”.

**Art. 3.-** Será parte integrante del presente acuerdo ministerial el texto íntegro del Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre “El Pambilar”.

**Art. 4.-** El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 21 de julio del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. 221-2011**

**Érika Sylva Charvet**  
**MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 191-2011 de 23 de septiembre del 2011, el Ministerio de Cultura expidió las bases técnicas para la Convocatoria al Concurso Público “Alfaro Es-cultura”, de diseño de una obra arquitectónica-escultórica del legado alfarista;

Que, los subnumerales 8.a. y 8.d. del numeral 8. (De las postulaciones) y subnumerales 9.2 y 9.3 del numeral 9. (Presentación y recepción) del artículo primero de las Bases Técnicas para la Convocatoria al Concurso Público “Alfaro Es-cultura”, de diseño de una obra arquitectónica-escultórica del legado alfarista, establecen la escala en la que se debe presentar el proyecto, tanto a nivel de las láminas como de la maqueta dentro de esta Convocatoria;

Que, en tales numerales la escala que consta en las bases técnicas para la Convocatoria al Concurso Público “Alfaro Es-cultura”, de diseño de una obra arquitectónica-escultórica conmemorativa del legado alfarista, es de 1:50, siendo apropiado si el espacio a intervenir es de 30 metros cuadrados. Sin embargo el espacio designado a intervenir puede ser de 30 metros cuadrados hasta 300 metros cuadrados, resultando por lo tanto inapropiado una sola escala para presentar los trabajos en las láminas y en la maqueta, dentro de esta Convocatoria, por lo que, la Subsecretaría de Patrimonio Cultural mediante memorando No. 0624-MC-SUBPAT-11 de 13 de octubre del 2011, solicitó a la señora Ministra de Cultura, la modificación del Acuerdo Ministerial No. 191-2011 mediante el cual se expidieron las bases técnicas para la Convocatoria al Concurso Público “Alfaro Es-cultura”, de diseño de una obra arquitectónica-escultórica del legado alfarista, relacionado con los numerales 8. (De las postulaciones) y 9. (Presentación y recepción);

Que, mediante nota marginal de 14 de octubre del 2011, inserta en el memorando No. 0624-MC-SUBPAT-11 de 13 de octubre del 2011, la señora Ministra de Cultura dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder conforme a lo solicitado en el memorando en mención; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reformar las bases técnicas para la Convocatoria al Concurso Público “Alfaro Es-cultura”, de diseño de una obra arquitectónica-escultórica del legado alfarista, reemplazando los subnumerales 8.a. y 8.d. del numeral 8. y subnumerales 9.2 y 9.3 del numeral 9. del artículo primero, por los siguientes:

**8. De las postulaciones**

El proyecto debe ser presentado de la siguiente manera:

- 8.a. Lámina No. 1 en formato A2 (60 cm x 40 cm) con la memoria del proyecto, en la que se explica el concepto del diseño, la relación con el legado alfarista y el proceso de cómo se llega a la forma (esquemas) en escala 1:50 o 1:100. En caso de que el proyecto requiera un mayor espacio para la explicación teórica conceptual, el postulante puede entregar un documento escrito anexado de hasta 2500 palabras. (...).
- 8.d. Una (1) maqueta realizada en arcilla, yeso, cartulina o cualquier material empleado en la presentación a escala 1:50 o 1:100. Esta maqueta debe estar técnica y adecuadamente embalada para que pueda ser transportada sin riesgos. (...).

**9. Presentación y recepción**

9.2. Sobre N° 2:

- En la portada: NOMBRE DEL PROYECTO.
- En el interior del sobre:
  1. Cuatro (4) ejemplares idénticos del proyecto con los siguientes documentos cada ejemplar:
    - Lámina No. 1 en formato A2 (60 cm x 40 cm) con la memoria del proyecto, en la que se explica el concepto del diseño, la relación con el legado alfarista y el proceso de cómo se llega a la forma (esquemas) en escala 1:50 o 1:100. En caso de que el proyecto requiera un mayor espacio para la explicación teórica conceptual, el postulante puede entregar un documento escrito anexado de hasta 2500 palabras. (...).
    - Lámina No. 2 en formato A2 (60 cm x 40 cm) en la que consten los planos del proyecto (plantas, fachadas y 1 corte).
    - Lámina No. 3 en formato A2 (60 cm x 40 cm) en la que consten las volumetrías con imágenes 3D con vista frontal, lateral y superior.
    - Tres fotografías impresas a color, debe verse la vista frontal, lateral y superior de la maqueta. Cada fotografía debe ser en formato: 20 cm x 15 cm.

- Documento que acredite la autoría de la obra.

9.3. Maqueta

Una (1) maqueta realizada en arcilla, yeso, cartulina o cualquier material a escala 1:50 o 1:100. Esta maqueta debe estar técnica y adecuadamente embalada para que pueda ser transportada sin riesgos.

En la parte posterior del embalado debe constar el NOMBRE DEL PROYECTO.

No serán susceptibles de selección, aquellas postulaciones que incumplan con los requisitos antes mencionados en los puntos: 9.1. y 9.2.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a los titulares de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, subsecretarías regionales y direcciones provinciales de cultura.

**Art. 3.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de octubre del 2011.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 0796-A

**Ximena Ponce León**  
**MINISTRA DE INCLUSIÓN**  
**ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, determina que les corresponde “a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la “conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...”;

Que, en el Art. 175 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva se establece que “los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios

al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...”;

Que, el Art. 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00189 de 1 de octubre del 2010, la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, delegó varias funciones y atribuciones al Subsecretario General, Subsecretario Administrativo Financiero, Subsecretaría de Protección Familiar, Subsecretario de Economía Social y Solidaria, subsecretarios regionales, directores nacionales, directores provinciales y Director de Asesoría Legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00391 de 11 de marzo del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 130 de 8 de abril del 2011, se expidió el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social -MIES-;

Que, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, Ing. Ximena Ponce León, expidió con fecha 20 de junio del 2011, el Acuerdo Ministerial de delegación No. 00566;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 311, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 171 de 14 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República nombró a la Ing. Ximena Ponce León como Ministra de Inclusión Económica y Social; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reformar el Acuerdo Ministerial No. 00566 de 20 de junio del 2011, como se detalla a continuación:

En la Primera Disposición Transitoria sustitúyase “En el plazo de 180 días” por “En el plazo de 240 días”.

En la segunda disposición transitoria sustitúyase “En el plazo de 120 días” por “En el plazo de 180 días”. Este plazo regirá para la aplicación de los incisos segundo y tercero de esta disposición.

**Art. 2.-** A fin de dar cumplimiento con lo determinado en los numerales 6 y 7 del Art. 6 del Acuerdo Ministerial No. 00566 del 20 de junio del 2011, la Coordinación

General Administrativa Financiera a través de las Direcciones Administrativa y de Talento Humano, realizará el análisis técnico correspondiente y las gestiones necesarias en el ámbito de sus atribuciones, para determinar el personal y las condiciones técnicas y materiales que para el efecto señalado sean requeridos por la Coordinación Zonal 8 y las direcciones provinciales de Santo Domingo y Santa Elena.

**Art. 3.-** Todas las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 00566 del 20 de junio del 2011, se mantienen vigentes.

**Art. 4.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a la Coordinación General Jurídica, a la Coordinación Administrativa Financiera, a la Coordinación Zonal 8 y a las direcciones provinciales de Santo Domingo y Santa Elena.

**Art. 5.-** Esta reforma, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de octubre del 2011.

f.) Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

**MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA U SOCIAL.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Secretaría General.- Fecha: 28 de noviembre del 2011.- f.) Ilegible.

---

**No. 00840**

**Ing. Ximena Ponce León**  
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. Serán responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado”;

Que, el numeral 1ro. del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”*;

Que, el artículo 10 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que todos los órganos y autoridades de la Administración Pública Central que conforman la Función Ejecutiva se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República y a la de los respectivos ministros de Estado.(...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1170, publicado en el Registro Oficial No. 381 de 15 de julio del 2008, se creó el Instituto de la Niñez y la Familia - INFJA, y en su artículo 7, inciso segundo, establece que le corresponde al Ministro de Inclusión Económica y Social nombrar y remover al Director General;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 311, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 171 de 14 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Ing. Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante acción de personal No. 0235747 de 17 de junio del 2011, se nombró al señor Pabel Muñoz López, como Viceministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00031 de 17 de mayo del 2010, se nombró a la señora Nancy Patricia Sarzosa Piedra, como Directora General del Instituto de la Niñez y la Familia - INFJA;

Que, la señora Nancy Patricia Sarzosa Piedra, con fecha 11 de noviembre del 2011, ha presentado su renuncia irrevocable al cargo de Directora General del Instituto de la Niñez y la Familia - INFJA;

Que, con fecha 18 de noviembre del 2011, la Ing. Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social, ha procedido a aceptar la renuncia de la señora Nancy Patricia Sarzosa Piedra, al cargo de Directora General del Instituto de la Niñez y la Familia – INFJA; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Encargar las funciones y responsabilidades de la Dirección General del Instituto de la Niñez y la Familia al señor Pabel Muñoz López, Viceministro de Inclusión Económica y Social desde la suscripción de este acuerdo, hasta que se nombre a su titular.

**Artículo 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho Ministerial, a los 21 días del mes de noviembre del 2011.

f.) Ing. Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

**MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA U SOCIAL.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Secretaría General.- Fecha: 28 de noviembre del 2011.- f.) Ilegible.

2011-348

**EL SECRETARIO NACIONAL  
DEL AGUA**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se expidió la reorganización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008; manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien integrará al Gabinete Ministerial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 817 del 11 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 500 de 27 de julio del 2011, el Presidente Constitucional de la República nombra al ingeniero Cristóbal Punina Lozano como Secretario Nacional del Agua (E);

Que, con oficio s/n de 1 de septiembre del 2011, la Organización GLOBAL WATER PARTNERSHIP Central América, invita a la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) al Taller Centroamericano “El Desarrollo Regional y su Relación con el Agua en el Cambio Climático”, a realizarse en San Salvador-El Salvador, el 22 y 23 de septiembre del 2011;

Que, con memorando No. SSTRH.8-0800, la Ing. Patricia Velasco, Asesora 5, informa al señor Secretario Nacional del Agua, Ing. Cristóbal Punina Lozano la importancia de tomar en cuenta los impactos del cambio climático sobre los recursos hídricos, lo cual ha sido suficiente para invitar a la SENAGUA a varios foros, talleres y eventos, como consecuencia la invitación de la Organización Global Water Partnership, a participar como ponente en el Taller Centroamericano “El Desarrollo Regional y su Relación con el Agua y el Cambio Climático”, a realizarse en San Salvador- El Salvador;

Que, mediante sumilla inserta del Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E), en el memorando No. SSTRH.8-0777 de 2 de septiembre de 2011, delega a la Ing. Patricia Velasco Arguello, como representante de la SENAGUA;

Que, la Dirección de Talento Humano emite **Criterio Favorable** a través de informe técnico No. DTH-501 de 19 de septiembre del 2011, para que la Ing. Patricia Velasco asista a la invitación hecha por la Organización Global Water Partnership a participar como ponente en el Taller Centroamericano “El Desarrollo Regional y su Relación con el Agua y el Cambio Climático”, a realizarse en San Salvador-El Salvador del 21 al 23 de septiembre del 2011.

Que, el Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, mediante solicitud de viaje al exterior No. 12859 de fecha 20 de septiembre del 2011, emite la autorización para que la Ing. Patricia Velasco Arguello, asista como representante de la SENAGUA, a la invitación realizada por la Organización Global Water Partnership a participar como ponente en el Taller Centroamericano “El Desarrollo Regional y su Relación con el Agua y el Cambio Climático”, a realizarse en San Salvador-El Salvador del 21 al 23 de septiembre 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, a la Ing. Patricia Velasco Arguello, Asesora 5, quien asistirá a la invitación hecha por la Organización GLOBAL WATER PARTNERSHIP Central América, a participar como ponente en el Taller Centroamericano “El Desarrollo Regional y su Relación con el Agua y el Cambio Climático”, a realizarse en San Salvador-El Salvador del 21 al 23 de septiembre del 2011.

**Art. 2.-** Los gastos generados por esta licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales de la Ing. Patricia Velasco Arguello, correrá por cuenta de la institución anfitriona: Global Water Partnership.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano, los que implementarán las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

**Art. 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de septiembre del 2011.

f.) Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E).

**SENAGUA.-** Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, a 26 de octubre del 2011.- Firma Autorizada.- Ilegible,

---

No. 2011-351

**EL SECRETARIO NACIONAL  
DEL AGUA**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se expidió la reorganización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008; manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien integrará el Gabinete Ministerial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 817 del 11 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 500 de 27 de julio del 2011, el Presidente Constitucional de la República nombra al ingeniero Cristóbal Punina Lozano como Secretario Nacional del Agua (E);

Que, con oficio MRECI-SALC 2011-0249 de 13 de septiembre del 2011, el Subsecretario de América Latina y El Caribe del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración, comunica la realización de la XVI Reunión Plenaria de la COVIEC en Ipiales, Colombia el 29 de septiembre del 2011, previamente los días 27 y 28 de septiembre del mismo año, en Ipiales mantendrán reuniones preparatorias de los comités técnicos binacionales CTBs, cuyos insumos serán conocidos y aprobados por la plenaria de la COVIEC;

Que, con oficio SE-ST -11-342, de 16 de septiembre del 2011, el Ministerio Coordinador de los sectores estratégicos, comunica a realización de la XVI Reunión Plenaria de la COVIEC en Ipiales, Colombia, el 29 de septiembre del 2011, previamente los días 27 y 28 de septiembre del mismo año, tendrán lugar en la ciudad de Ipiales las reuniones preparatorias de los comités técnicos binacionales CTBs;

Que, con sumilla inserta del Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E), en el oficio mencionado anteriormente, delega a los funcionarios Ing. José María Egas, Subsecretario de Articulación Territorial e Intersectorial del Agua, Sr. Willman Villacís Guerrero, Coordinador de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas e Ing. José Alcides Barrera Pineda, Coordinador de la Demarcación Hidrográfica de Mira, como representantes de la SENAGUA;

Que, la Dirección de Talento Humano emite **Criterio Favorable** a través de informe técnico No. DTH-503 de 23 de septiembre del 2011, para que el Ing. José María Egas Eguez, Subsecretario de Articulación Territorial e Intersectorial del Agua, Sr. Willman Villacís Guerrero, Coordinador de la Demarcación de Esmeraldas, Ing. José Alcides Barrera Pineda, Coordinador de la Demarcación de Mira, asistan a la realización de la XVI Reunión Plenaria de la Comisión de Vecindad e Integración Ecuatoriana-Colombia COVIEC, en Ipiales, Colombia;

Que, el Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, mediante solicitud de viaje al exterior No. 12978, 12979 y 12981 de fecha 23 de septiembre del 2011, emite la autorización para que el Ing. José María Egas Eguez, Subsecretario de Articulación Territorial e Intersectorial del Agua, Sr. Willman Villacís Guerrero, Coordinador de la Demarcación de Esmeraldas, Ing. José Alcides Barrera Pineda, Coordinador de la Demarcación Hidrográfica de Mira asistan como representantes de la SENAGUA, en comitiva oficial del Ecuador a la realización de la XVI reunión plenaria de la COVIEC en Ipiales, Colombia, del 26 al 30 de septiembre del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, al Ing. José María Egas Eguez, Subsecretario de Articulación Territorial e Intersectorial del Agua, Sr. Willman Villacís Guerrero, Coordinador de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas, Ing. José Barrera, Coordinador de la Demarcación de Mira, quienes asistirán a la realización de la XVI Reunión plenaria de la COVIEC en Ipiales, Colombia, del 26 al 30 de septiembre del 2011.

**Art. 2.-** Los gastos generados por esta licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior de la realización de la XVI reunión plenaria de la COVIEC, en Ipiales, Colombia, asumirá la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano, los que implementarán las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

**Art. 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 23 de septiembre del 2011.

f.) Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E).

**SENAGUA.-** Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, a 26 de octubre del 2011.- Firma Autorizada.- Ilegible.

N° 2011-076

**Msc. Héctor Rodríguez**  
**SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN**  
**SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E**  
**INNOVACIÓN (S)**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “...*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas...*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, establece que: “...*la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Art. 12 dispone: Todas las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho

público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:

- a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta ley;
- b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y,
- c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.

Que el Decreto Ejecutivo N° 807 de 4 de julio del 2011, en su artículo 2 encarga la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que mediante Acuerdo N° 2011-075 de fecha 21 de octubre del 2011, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 2 subroga sus funciones al magíster Héctor Rodríguez;

Que el Consejo Nacional de Archivos emitió el instructivo de organización básica y gestión de archivos administrativos en el cual se establecen procedimientos técnicos que buscan estandarizar la aplicación de los procesos archivísticos, desde el ingreso del documento hasta la custodia, de todos los documentos considerados de propiedad de las instituciones públicas y privadas con participación del Estado;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 718, publicado en el Registro Oficial N° 597 de fecha 25 de mayo del 2009, se expidió el Instructivo para Uso de Sistema Quipux en la Administración Pública;

Que la administración de documentos y archivos debe adaptarse a los intereses, requerimientos y realidad específica de la SENESCYT;

Que en virtud de que no se encuentra estandarizado un procedimiento de manejo de documentación y archivo entre el personal que administra los documentos de esta Cartera de Estado, lo que ha originado la dispersión de la documentación generada en las distintas áreas, dando como resultado, el no contar con un respaldo de la gestión administrativa en la Dirección de Documentación y Certificación.

Que es necesario contar con un instructivo que acorde a las necesidades institucionales, estandarice la gestión documental en la Institución, ayude al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 12 de la LOTAIP, norme el manejo y utilización de los archivos de la SENESCYT; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL PRESENTE INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN LA SENESCYT.**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente instructivo tiene por objeto manejar de manera eficiente la documentación y el archivo de la SENESCYT, y es de uso obligatorio para todo el personal que realice actividades de archivo en cada una de las unidades administrativas de la institución.

**CAPÍTULO I**

**DE LA RECEPCIÓN**

**Art. 2.- Recepción de documentación.-** La recepción de documentación externa se realizará únicamente por la Dirección de Documentación y Certificación (DDDC), a través de la o las ventanillas ubicadas para el efecto.

**Art. 3.- Horario.-** La documentación se recibirá de manera ininterrumpida en el horario de atención normal de la institución, fuera de ese horario no se receptorá documentación alguna, sin autorización de la Dirección de Documentación y Certificación.

**Art. 4.- Documentación admisible.-** Previo a recibir la documentación se revisará que cumpla con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Fecha;
- b) Que se encuentre dirigido a la institución;
- c) Firma de responsabilidad física o digital;
- d) Si el documento contiene alguna solicitud de trámite por parte de personas naturales, se adjuntará copia de cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación del último proceso electoral; y,
- e) Dirección a dónde se enviará la respuesta.

**Art. 5.- Documentación urgente.-** Se remitirá en forma inmediata para el registro la siguiente documentación:

- a) Cuando sea categorizada como **URGENTE**;
- b) Asuntos judiciales;
- c) Invitaciones o convocatorias a actos cuya fecha sea inferior a 48 horas;
- d) Solicitud de información en plazos inferiores a 48 horas; y,
- e) Cuando se cite disposiciones de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada o de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a los plazos para su contestación.

**Art. 6.- Documentación en sobres.-** Corresponde a la Dirección de Documentación y Certificación (DDDC) abrir los sobres que estén dirigidos a la institución o cuando sea enviado con el cargo de un servidor público de la entidad. No se abrirá la documentación en los siguientes casos:

- a) Cuando tenga la palabra **CONFIDENCIAL**, **RESERVADO** o **PERSONAL**;
- b) Cuando se trate de documentos personales como estados de cuenta, suscripciones y demás que no tengan relación con las actividades institucionales; y,
- c) Cuando se trate de procesos de contratación pública, salvo disposición expresa de la Coordinación General Administrativa Financiera.

**Art. 7.- Registro de documentos.-** Los servidores que reciban la documentación procederán a clasificar la documentación en **OFICIAL** y **PERSONAL**. La documentación oficial continuará con el proceso de ingreso al sistema, mientras que la personal será registrada en los formularios creados para el efecto por parte de la Dirección de Documentación y Certificación (DDDC) y para su posterior envío a los destinatarios.

## CAPÍTULO II

### INGRESO AL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUIPUX, Y DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS

**Art. 8.- Ingreso al sistema.-** La documentación recibida será distribuida entre los analistas de la Dirección de Documentación y Certificación (DDDC), quienes procederán a revisarlos e ingresarlos en el Sistema de Gestión Documental denominado **QUIPUX**, dependiendo del asunto en: registro de títulos, reconocimiento de títulos extranjeros, asuntos legales, certificaciones, invitaciones, agradecimientos, entre otros.

Tiene prioridad en el ingreso aquella documentación que ha sido catalogada como **“URGENTE”**.

Para el ingreso al sistema se hará constar el número de fojas que tiene cada expediente. No se tomarán en cuenta las carátulas de las escrituras públicas, ni las hojas en blanco.

La documentación que es enviada por medio del Sistema de Gestión Documental **QUIPUX**, se asignará a la persona designada por el Despacho de la Secretaría Nacional y por cada Subsecretaría coordinaciones generales, para el resto de servidores se asignará a sus respectivos usuarios de Sistema de Gestión Documental (Quipux), salvo que haya pedido expreso de que sea reasignada a otro servidor.

**Art. 9.- Escaneo en medio digital.-** Se procederá a escanear en medio digital todos los oficios o los documentos ingresados en los cuales conste el objeto del trámite. De ser necesario se escanearán los anexos.

**Art. 10.- Distribución.-** Una vez que los documentos sean escaneados e ingresados al Sistema de Gestión Documental **QUIPUX**, se procederá a enviarlos mediante la hoja de

traspaso de documentos físicos a cada una de las unidades administrativas, para lo cual se imprimirán dos formularios a fin de que uno sea archivado en la Dirección de Documentación y Certificación con la firma de recepción correspondiente y el otro se archive en la unidad administrativa a la cual se envía la documentación.

**Art. 11.- Número de trámite.-** Los documentos que sean presentados por personas naturales serán ingresados en el mismo instante al Sistema de Gestión Documental **QUIPUX**, con la finalidad de entregarle al usuario el número de trámite y de ser el caso la clave para su ingreso al Quipux.

Esta documentación tendrá las mismas características de la documentación urgente por lo que tendrán prioridad en su recepción e ingreso al sistema.

## CAPÍTULO III

### DE LOS ARCHIVOS DE OFICINA

**Art. 12.- Encargados de archivo.-** Cada unidad administrativa contará con un/a servidor/a quien será el encargado/a del archivo de la unidad administrativa y a falta de este servidor/a será responsable quien designe el encargado de esa unidad administrativa.

**Art. 13.- Funciones del servidor encargado de archivo.-** Corresponde al servidor/a que realiza actividades de archivo de las unidades administrativas de la SENESCYT las siguientes:

1. Recibir y controlar las comunicaciones enviadas por la DDDC.
2. Distribuir la correspondencia a la autoridad o servidor respectivo.
3. Informar mensualmente a la DDDC el número de documentación ingresada, de solicitudes atendidas favorablemente, de solicitudes atendidas negativamente, número de solicitudes pendientes, de acciones de acceso a la información interpuestas y su estado, número de días tardados en contestar, información requerida y el resultado.
4. Seguimiento y control de las comunicaciones que pasarán a otras unidades administrativas.
5. Impedir la eliminación de documentos sin previa evaluación y autorización escrita.
6. Proporcionar información solicitada por parte de los ciudadanos, de la Administración Pública y de servidores de la propia institución.
7. Cumplir las normas establecidas por la DDDC, en cuanto al manejo y administración del archivo.
8. Organizar, clasificar y archivar la documentación de la unidad.
9. Conservar la documentación según plazos establecidos en la ley.

10. Atender el acceso de información según procedimientos establecidos.
11. Control y recuperación de los documentos a través de un registro de préstamo.
12. Evaluar periódicamente la documentación para su permanencia, eliminación o envío al archivo central de la Institución, en base a los procedimientos establecidos.
13. Preparar las transferencias documentales según normas establecidas.
14. Llevar el inventario de archivos y actualizarlo.
15. Elaborar la guía de formación de archivos de las unidades administrativas.
16. Otras que le fueran encomendadas por su inmediato superior y que tengan relación con la administración documental.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL PROCESO DE LA GESTIÓN DEL DOCUMENTO INTERNO

**Art. 14.- Principios.-** A efectos de garantizar un seguimiento y control de los documentos en trámite y un adecuado manejo documental por parte de las unidades administrativas de la institución, se observan los siguientes principios básicos:

1. La persona responsable de la recepción, secuencia del registro, seguimiento y tenencia de los documentos son las y los asistentes administrativos de las unidades administrativas, o quien designe el encargado del área.
2. El sistema de archivo a utilizar será determinado y estandarizado por la DDDC, y de manera excepcional se podrá utilizar otro sistema de archivo, de acuerdo a las necesidades de cada unidad administrativa.

**Art. 15.- Generación de documentos.-** Todo documento interno se generará por medio del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, programa que asigna el número de documento, siendo este el único número que reconocerá la institución como válido, el mismo que debe ser impreso mínimo en tres ejemplares, el primero para el archivo de la unidad administrativa que generó el documento el mismo que se adjuntará al trámite, el segundo será enviado a la Dirección de Documentación y Certificación para su archivo y el tercero se enviará al destinatario.

**Art. 16.- Trámite.-** Los servidores de cada unidad administrativa son los responsables de la atención de los documentos que reciben y deba ser despachada dentro de los términos señalados en la ley.

**Art. 17.- Respuesta.-** La correspondencia de salida, en caso de haber respuesta oficial, conservará en todos los casos una copia que será integrada al expediente respectivo. El original y otra copia se remitirán a la DDDC para que el original sea enviado por correo o mediante la

empresa de correos contratada para el efecto, mientras que la copia se archivará en la DDDC a fin de llevar un control sobre el número de oficios que salen de la institución.

El envío de la documentación a la DDDC se realizará mediante un listado en el mismo que se consignarán los nombres del destinatario, número de oficio, la fecha, entre otros aspectos, cada oficio llegará en su respectivo sobre en el mismo que deberá constar la dirección del destinatario. Este listado debe ser recibido por un servidor del área de Documentación.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA SALIDA DEL DOCUMENTO

**Art. 18.- Envío de documentación.-** La Dirección de Documentación y Certificación es la encargada de entregar a la empresa de correos, para el envío de los documentos de la institución para su posterior envío, siendo la única autorizada para solicitar a la mencionada empresa el envío a nivel nacional o internacional de la correspondencia de salida que generen las diferentes unidades administrativas, con excepción de las unidades desconcentradas.

En casos urgentes, debidamente calificados por el señor Secretario Nacional, subsecretarios, y coordinadores generales, se podrá enviar la documentación institucional directamente desde las unidades administrativas, a través de la empresa de correos que consideren pertinente, lo que deberá ser notificado a la Dirección de Documentación y Certificación DDDC, dentro de las siguientes veinticuatro horas subsiguientes al envío.

**Art. 19.- Proceso para el envío.-** Para el envío de documentación el servidor/a encargado/a de cada unidad administrativa remitirá la documentación en un sobre abierto e identificando en forma clara el nombre del destinatario y su dirección, además de la respectiva guía en la que se indicará la fecha de entrega del documento a la DDDC.

Si se trata de información de carácter reservado o confidencial, el sobre deberá estar cerrado y con las debidas seguridades, debiendo tener incorporada las leyendas “CONFIDENCIAL” o “RESERVADO”, con la firma del responsable. Solo podrán enviar este tipo de documentación reservada o confidencial el Secretario Nacional, subsecretarios, y coordinadores generales.

**Art. 20.- Guías.-** La DDDC, establecerá un Registro de Salida de correspondencia, debiendo utilizar un formato en el que se indicará:

1. El número de guía de remisión de la empresa de correo.
2. Nombre del destinatario.
3. Ciudad.
4. Dirección.
5. Fecha.

**Art. 21.- Uso del formato de registro.-** Los formularios elaborados por la DDDC, serán de uso obligatorio para todo el personal encargado del despacho de documentación.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA RETROALIMENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

**Art. 22.- Información.-** La DDDC ejerce la función de informar al usuario el número de trámite que se asigna al mismo al ingreso de la documentación en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX.

**Art. 23.- Respuestas.-** En el caso de que exista respuesta oficial, la copia de la comunicación o respuesta que reciba la DDDC, será archivada en orden numérico o cronológico por procedencia a nombre de la unidad administrativa, en orden orgánico estructural.

Los trámites que no requieran contestación, la autoridad ordenará la acción de archivo con su firma y fecha y devolverá a la DDDC.

**Art. 24.- Reportes.-** De manera mensual, cada servidor/a de las unidades administrativas o el responsable del manejo de la documentación, reportará al encargado de cada unidad administrativa, sobre aquellos trámites que no han sido atendidos a través de un **REPORTE DE TRÁMITES PENDIENTES**; autoridad que tomará las acciones o sanciones si fueran del caso.

#### CAPÍTULO VII

##### CONTROL DE PRÉSTAMO INTERNO DE DOCUMENTOS

**Art. 25.- Préstamos.-** El Préstamo interno de documentos, se refiere al servicio que las unidades administrativas deberán cumplir hacia los empleados y servidores que trabajan en la propia institución y que por el cumplimiento de sus atribuciones necesitan consultar documentos, para el efecto se deberá utilizar un formato que será elaborado por la DDDC, siendo su función controlar la documentación prestada, identificar a la persona que se proporciona este servicio y recuperar la documentación en los plazos establecidos.

**Art. 26.- Procedimiento.-** El custodio de la documentación deberá utilizar distintivos en los sitios que ha localizado el material documental, retirándolo sin alterar el orden en que se guarda la documentación restante, y a su vez, en el momento que la documentación es devuelta verificará que la información que se encuentre completa y en buen estado.

**Art. 27.- Devolución.-** El responsable del préstamo del documento, se cerciorará de que el material documental se encuentra completo y en buen estado, de no haber irregularidades que ameriten otra gestión procede a sellar la razón **“DEVUELTO”**, así como la fecha y hora de devolución en presencia del usuario.

**Art. 28.-** El responsable de la unidad localizará dentro del archivo que originó el préstamo, el lugar que corresponde al material devuelto y procede a reintegrarlo, retirando el distintivo y cerciorándose de no alterar el orden de la documentación ubicada en la caja de depósito.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** En lo que no contemple el presente instructivo, se estará a lo dispuesto por el **“INSTRUCTIVO DE ORGANIZACIÓN BÁSICA Y GESTIÓN DE ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS...”**, publicado en el Registro Oficial N° 67 del 25 de julio del 2005.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año 2011.

f.) MSc. Héctor Rodríguez, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

**SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.-** 11 de noviembre del 2011.- f.) Ilegible.- Fiel copia del Original, que reposa en el archivo de esta Dirección.

No. 509

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° 974-SPA-DINAMI-UAM 706010 del 16 de noviembre del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos aprueba el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Conjunto del Proyecto Curipamba Sur conformado por las áreas mineras: Jordán (Código 700917), Jordán 1 (Código 700918), Jordán 2 (Código 200652), Jordán 3 (Código 200653), Jordán 4 (Código 200654), Las Naves (Código 200508), Las Naves 1 (Código 200627), Las Naves 2 (Código 200628), Las Naves 3 (Código 200629), Las Naves 4 (Código 200630), Las Naves 5 (Código 700885);

Que, mediante oficio s/n de fecha 31 de marzo del 2009, el Gerente de Curimining S. A., solicita al Director Regional de Minería de Chimborazo, la renuncia del área minera Jordán 3 (Código 200653);

Que, mediante oficio s/n de fecha 31 de marzo del 2009, el Gerente de Curimining S. A., solicita al Director Regional de Minería de Chimborazo, la renuncia del área minera Jordán (Código 700917);

Que, mediante oficio s/n de fecha 31 de marzo del 2009, el Gerente de Curimining S. A., solicita al Director Regional de Minería de Chimborazo, la renuncia del área minera Jordán 4 (Código 200654);

Que, mediante oficio s/n de fecha 31 de marzo del 2009, el Gerente de Curimining S. A., solicita al Director Regional de Minería de Chimborazo, la renuncia del área minera Las Naves 4 (Código 200630);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercieron la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio N° 213-SM-2009-0908499 del 18 de junio del 2009, el Subsecretario de Minas del Ministerio de Minas y Petróleos, de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 056 y para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Minería, remite al Ministerio del Ambiente, oficio s/n de 11 de junio del 2009 mediante el cual Curimining S. A. solicita se autorice el reinicio de actividades mineras, copia certificada del Estudio de impacto Ambiental aprobado, copia certificada de la auditoría ambiental aprobada; y Plan de Manejo Ambiental actualizado, copia de la garantía ambiental a favor del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2009-1605 del 3 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Curipamba Sur, de las áreas mineras Jordán (Código 700917), Jordán 1 (Código 700918), Jordán 2 (Código 200652), Jordán 3 (Código 200653), Jordán 4 (Código 200654), Las Naves (Código 200508), Las Naves 1 (Código 200627), Las Naves 2 (Código 200628), Las Naves 3 (Código 200629), Las Naves 4 (Código 200630); para la fase de exploración avanzada sobre la base del informe técnico N° 779-09-AA-DNPCA-SCA-MA;

Que, mediante Resolución N° 315 del 2 de octubre del 2009, el Ministerio del Ambiente, aprueba la actualización del Plan de Manejo Ambiental para las áreas mineras: Jordán (Código 700917), Jordán 1 (Código 700918), Jordán 2 (Código 200652), Jordán 3 (Código 200653), Jordán 4 (Código 200654), Las Naves (Código 200508), Las Naves 1 (Código 200627), Las Naves 2 (Código 200628), Las Naves 3 (Código 200629), Las Naves 4 (Código 200630), para la fase de exploración avanzada, en base al informe técnico N° 779-09-AA-DNPCA-SCA-MA contenido en el memorando N° MAE-DNPCA-2009-1416 del 30 de julio del 2009; oficio MAE-SCA-2009-1605 del 3 de agosto del 2009;

Que, mediante resolución de fecha 14 de enero del 2010, la Secretaría Nacional del Agua, Demarcación de Gestión Hidrográfica Guayas, autoriza el caudal solicitado de 0.057 l/s para los trabajos de perforación de uso temporal en exploración minera, en beneficio de la Compañía Curimining S. A., de la quebrada sin nombre N° 1,

quebrada sin nombre N° 2, quebrada sin nombre N° 3 y estero La Guatuzza en los caudales de 0,057 l/s de cada una, que suman un total de 0.228 l/s;

Que, mediante oficio No. GG-019-2010 del 18 de enero del 2010, el consultor ambiental contratado por Curimining S. A., solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la concesión minera Las Naves (Código 200508), ubicado en el cantón Las Naves, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. GG-022-2010 del 18 de enero del 2010, el consultor ambiental contratado por Curimining S. A., solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la concesión minera Las Naves 3 (Código 200629), ubicado en los cantones Las Naves, Guaranda, Ventanas, Echeandía, provincias de Bolívar y Los Ríos;

Que, mediante oficio No. GG-025-2010 del 18 de enero del 2010, el consultor ambiental contratado por Curimining S. A., solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la concesión minera Jordán 2 (Código 200652), ubicado en los cantones Las Naves, Guaranda, Ventanas, Echeandía, provincias de Bolívar y Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0145 del 21 de enero del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para la concesión minera Las Naves (Código 200508), ubicado en los cantones Las Naves, Guaranda, Ventanas, Echeandía, provincias de Bolívar y Los Ríos, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	693000	9856000
2	694000	9856000
3	694000	9857000
4	697000	9857000
5	697000	9854000
6	696600	9854000
7	696600	9853000
8	693000	9853000

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0155 del 21 de enero del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para la concesión minera Jordán 2 (Código 200652), ubicado en los cantones Las Naves, Guaranda, Ventanas, Echeandía, provincias de Bolívar y Los Ríos, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
0	692000	9843000
1	692000	9850000
2	700000	9850000
3	700000	9846000
4	698000	9846000
5	698000	9843000

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0195 del 22 de enero del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para la concesión minera Las Naves 3 (Código 200629), ubicado en los cantones Las Naves, Guaranda, Ventanas, Echeandía, provincias de Bolívar y Los Ríos, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
PP	690000	9850000
1	690000	9856000
2	693000	9856000
3	693000	9853000
4	696600	9853000
5	696600	9854000
6	697000	9854000
7	697000	9856000
8	700000	9856000
9	700000	9850000

Que, mediante oficio No. GG-031-2010 de fecha 2 de febrero del 2010, el consultor ambiental contratado por Curimining S. A., presenta al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental del Proyecto Minero Curipamba Sur 1 conformado por las áreas mineras Las Naves (Código 200508), Las Naves 3 (Código 200629) y Jordán 2 (Código 200652);

Que, mediante oficio No. 0032-CURI-10 de 10 de mayo del 2010, ingresado en esta Cartera de Estado, el Gerente General de Curimining S. A., bajo el amparo de la Primera Disposición Transitoria párrafo 3 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, presenta la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Proyecto Minero Curipamba Sur 1, Concesiones Las Naves (Código 200508), Las Naves 3 (Código 200629) y Jordán 2 (Código 200652);

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-3295 de fecha 23 de agosto del 2010, y sobre la base del informe técnico N° 0694-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 22 de abril del 2010, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-2165 de 7 de junio del 2010, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental del Proyecto Minero Curipamba Sur 1 conformado por las áreas mineras Las Naves (Código 200508), Las Naves 3 (Código 200629) y Jordán 2 (Código 200652);

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-3541 de fecha 1 de septiembre del 2010, y sobre la base del informe técnico N° 2502-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 2 de agosto del 2010 y remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-3496 de 11 de agosto del 2010, se determinó que la Auditoría Ambiental presentada no cumple con la normativa ambiental vigente, y debe ser elaborada en función de términos de referencia aprobados, se comunica al concesionario minero que podrá presentar una nueva Auditoría Ambiental elaborada bajo el marco de los correspondientes Términos de Referencia aprobados y debidamente oficiados por la Subsecretaría de Calidad Ambiental;

Que, la Participación Social para la difusión de los resultados de la Auditoría Ambiental del Proyecto Minero Curipamba Sur 1 conformado por las áreas mineras: Las Naves (Código 200508), Las Naves 3 (Código 200629) y Jordán 2 (Código 200652), se realizó mediante Reuniones Informativas el 11 de octubre del 2010 en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Las Naves y en el Salón de Actos del Municipio de Echeandía; en cumplimiento del Art. 8 del Decreto Ejecutivo N° 1040 del 22 de abril del 2008;

Que, mediante oficio s/n de 29 de octubre de 2010, el Gerente General de Curimining S. A., presenta ante el Ministerio del Ambiente la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Proyecto Minero Curipamba Sur 1, conformado por las áreas mineras Las Naves (Código 200508), Las Naves 3 (Código 200629) y Jordán 2 (Código 200652) para la fase de exploración avanzada;

Que, mediante oficio s/n sin fecha, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural otorga el certificado de autorización para las concesiones Las Naves (Código 200508), Las Naves 3 (Código 200629) y Jordán 2 (Código 200652);

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-5251 de 21 de diciembre del 2010, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para la fase de exploración avanzada del Proyecto Minero Curipamba Sur 1 conformado por las áreas mineras Las Naves (Código 200508), Las Naves 3 (Código 200629) y Jordán 2 (Código 200652), sobre la base al informe técnico No. 3690-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 11 de noviembre de 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-5563 del 13 de diciembre del 2010; ubicado en los cantones Las Naves, Guaranda, Ventanas, Echeandía, provincias de Bolívar y Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n de fecha 7 de febrero de 2011, el Gerente General de la compañía Curimining S. A., remite al Ministerio del Ambiente los pagos correspondientes para la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Minero Curipamba Sur 1 conformado por las áreas mineras Las Naves (Código 200508), Las Naves 3 (Código 200629) y Jordán 2 (Código 200652), provincias de Bolívar y Los Ríos, y adjunta la póliza N° 25342 a favor del Ministerio del Ambiente por una suma asegurada de 57380 USD correspondiente al Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, papeleta de depósito N° 1066652

correspondiente al pago del uno por mil del costo total del proyecto (2081,45) y papeleta de depósito N° 1066654 del valor correspondiente al pago equivalente a la Tasa de Seguimiento Ambiental (480 USD); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Curipamba Sur 1, conformado por las concesiones mineras: Las Naves (Código 200508), Las Naves 3 (Código 200629) y Jordán 2 (Código 200652), para el desarrollo de actividades correspondiente a la fase minera de exploración avanzada, sobre la base del oficio N° 974-SPA-DINAMI-UAM 706010 del 16 de noviembre del 2007.

**Art. 2.-** Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Proyecto Minero Curipamba Sur 1 conformado por las áreas mineras Las Naves (Código 200508), Las Naves 3 (Código 200629) y Jordán 2 (Código 200652), para la fase de exploración avanzada, ubicado en los cantones Las Naves, Guaranda, Ventanas, Echeandía, provincias de Bolívar y Los Ríos, sobre la base al informe técnico No. 3690-2010-ULA-DNPCA-SCA-MA de 11 de noviembre del 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-5563 del 13 de diciembre del 2010 y oficio N° MAE-SCA-2010-5251 de 21 de diciembre del 2010.

**Art. 3.-** Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto Minero Curipamba Sur 1 conformado por las áreas mineras Las Naves (Código 200508), Las Naves 3 (Código 200629) y Jordán 2 (Código 200652), para la fase de exploración avanzada, ubicado en las provincias de Bolívar y Los Ríos.

**Art. 4.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Compañía Curimining S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Bolívar y Los Ríos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 13 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

## MINISTERIO DEL AMBIENTE 509

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA EN LAS CONCESIONES MINERAS: LAS NAVES (CÓDIGO 200508), LAS NAVES 3 (CÓDIGO 200629) Y JORDÁN 2 (CÓDIGO 200652) DEL PROYECTO MINERO CURIPAMBA SUR 1, LOCALIZADO EN EL CANTONES LAS NAVES, GUARANDA, VENTANAS, ECHEANDÍA, PROVINCIAS DE BOLÍVAR Y LOS RÍOS.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Compañía Curimining S. A., en la persona de su representante legal para la Fase de Exploración Avanzada de minerales metálicos, en el Proyecto Minero Curipamba Sur 1, que se encuentra conformado por las concesiones mineras: Las Naves (código 200508), Las Naves 3 (código 200629) y Jordán 2 (código 200652), ubicado en los Cantones Las Naves, Guaranda, Echeandía, Provincias de Bolívar y Los Ríos, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Curimining S. A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado Aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010.

6. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de exploración avanzada.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 0164

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República garantiza que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía Alimentaria;

Que, el artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 73 de la Constitución establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales, y prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

Que, el artículo 281 de la Constitución reconoce que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 396 de la Constitución establece la obligación del Estado para adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, el artículo 400 de la Constitución establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional, y declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo Ambientales y Organismos Vivos Modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de análisis de riesgos de plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a la Resolución 1008 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) del 31 de marzo del 2006, sobre Categorías de Riesgo Fitosanitario, de granos de maíz (*Zea mays*) para consumo o uso industrial se encuentran en Categoría de Riesgo 3;

Que, el artículo primero de la Ley de Sanidad Vegetal indica que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (hoy AGROCALIDAD) estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afectan los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; autoridad transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, en la Resolución N° 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro Oficial 260 del 25 de enero del 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, existe interés de los importadores para traer granos de maíz (*Zea mays*) para consumo o uso industrial, procedente de Tailandia al territorio ecuatoriano, para lo cual el subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información recopilada y con la que cuenta, elaboró el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente;

Que, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), mediante acción de personal N° 0253 del 26 de enero del 2011, nombra a la Dra. María Isabel Jiménez Feijoo como Directora Ejecutiva de AGROCALIDAD; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 7.1, literal b), numeral 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

**Resuelve:**

**Artículo. 1.-** Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de granos de maíz (*Zea mays*) para consumo o uso industrial, procedente de Tailandia.

**Artículo. 2.-** Los requisitos fitosanitarios para la importación de los granos detallados en el artículo anterior son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Tailandia que contenga lo siguiente:
  - 2.1 Declaración adicional: "Las granos de maíz (*Zea mays*) están libres de: *Acidovorax avenae subsp. avenae*, *Alphitobius diaperinus*, *Bipolaris zeicola*, *cochliobolus pallescens*, *cryptolestes pusillus*, *Curvularia clavata*, *Fusarium pallidroseum*, *Fusarium Proliferatum*, *Heterodera*

*zeae, Nigrospora sacchari, Oryzaephilus mercator, Pantoea stewartii, Peronosclerospora maydis, Peronosclerospora philippinensis, Peronosclerospora sacchari, Peronosclerospora sorghi, Phytophthora macrospora, Pythium aphanidermatum, Sclerophthora rayssiae var.zeae, Striga asiatica”.*

2.2 Provenir de áreas libres o lugares de producción libres de: *Acidovorax avenae subsp. avenae* y *Pantoea stewartii*.

2.3 Aplicación del tratamiento al producto en el puerto de embarque:

2.3.1 Fumigación con Fosfamina (Phosphine) para *Cryptolestes pusillus*:

Dosis g de Fosfamina/m <sup>3</sup>	Período de exposición días	Temperatura C°
6	4	> 21
6	5	16- 20
6	8	10 -15

3. Certificación oficial de diagnóstico de laboratorio que señala que el producto está libre de: *Acidovorax avenae subsp. avenae, Bipolaris zeicola, Cochliobolus pallidus, Curvularia clavata, Fusarium pallidoseum, Fusarium Proliferatum, Pantoea stewartii, Peronosclerospora maydis, Peronosclerospora philippinensis, Peronosclerospora sacchari, Peronosclerospora sorghi, Phytophthora macrospora, Pythium aphanidermatum, Sclerophthora rayssiae var.zeae.*

4. Copia certificada del Registro vigente ante la OPNF del área libre o lugares de producción libres de *Striga asiatica*.

5. Certificado de origen que muestre que los granos de maíz (*Zea mays*) para consumo o uso industrial, son producidas en Tailandia.

6. Los granos de maíz (*Zea mays*) deben estar libres de suelo y cualquier material extraño y estarán contenidas en envases nuevos de primer uso.

Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria y toma de una muestra de material vegetal para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador. Si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.

**Artículo 3.-** De la ejecución de la presente resolución encárgase a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 3 de octubre del 2011.

f.) Dra. María Isabelita Jiménez, Phd., Directora Ejecutiva, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

**N° 11-058 P-IEPI**

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, mediante la Resolución N° 11-052-P-IEPI, de 20 de octubre del 2011, se aceptó la renuncia presentada por el abogado Juan Pablo Neira Medina al cargo de Experto Principal en Asesoría Jurídica (E) de la institución y se dispuso que la doctora Lorena del Carmen Castellanos Peñafiel asumiera esas funciones temporalmente;

Que, con este antecedente, resulta necesario que las funciones propias de ese cargo sean asumidas en forma estable por otra persona;

Que, al respecto, el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, en caso de vacancia o ausencia temporal, los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Disponer que la abogada Ana Patricia Vintimilla Vintimilla ejerza las atribuciones propias del cargo de Experta Principal en Asesoría Jurídica, hasta nueva disposición de esta autoridad.

**Artículo 2.-** La presente resolución tendrá vigencia a partir del 7 de noviembre del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 14 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

N° 2011-364

**EL SECRETARIO NACIONAL  
DEL AGUA**

**Considerando:**

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República impone al Estado la obligación de garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico;

Que, el artículo 412 de la Constitución de la República señala que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088 del 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 346 del 27 de mayo del mismo año: manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 817 del 11 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 500 de 27 de julio del 2011, el Presidente Constitucional de la República nombra al ingeniero Cristóbal Punina Lozano como Secretario Nacional del Agua, encargado;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República establece que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, la zona Noreste de la provincia de Santa Elena se ha caracterizado por la falta de fuentes permanentes de disponibilidad de agua, siendo más aguda esta carencia cuando la precipitación es escasa, situación que se ha estado presentando desde el último fenómeno de El Niño, en el año 1998;

Que, en el año 1984, la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE) contrató los estudios del Plan Hidráulico Acueducto Santa Elena, (PHASE), elaborado por el Centro de Estudios Hidrográficos de España, (CEH), que en sus principales objetivos contempla el fomento del desarrollo industrial y urbano, permitiendo el abastecimiento y actividades de riego;

Que, en el año 1993, dado que no se construyó la Presa Sube y Baja, se realizó una variante a este estudio, de manera que admita el trasvase a las cuencas de El Azúcar y San Vicente, lo que significaría ventajas económicas y constructivas;

Que, el clima de esta zona, se lo ha calificado como tropical sabana, y es considerado altamente productivo; sin embargo, por la irregularidad del clima no es posible garantizar una fuente de agua permanente;

Que, con el objetivo de proveer de agua para el riego de este sector de forma permanente, la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE) en el año 2004 realizó el Estudio de Prefactibilidad del Proyecto de Tránsito desde el canal Chongón-Sube y Baja al embalse de la Presa San Vicente, considerando dos fases, denominadas B y C, las mismas que cuentan a su vez con dos y tres etapas respectivamente;

Que, con informes de linderación Nos. 004, 006, 009, 012, 013, 014, 018, 019, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 037, 038, 040, 041, 042, 043, 044, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 062, contenido en el memorando N° DTRHG11-1769-2011 de fecha 22 de septiembre del 2011, emitido y suscrito por el ingeniero Carlos Germánico Chicaiza Donoso del Departamento de Gestión Técnica de Recursos Hídricos, que determina que los lotes de terrenos a adquirirse se encuentran en el sector "Comuna La Barranca de Julio Moreno" y que serán destinados para la obra del Proyecto Tránsito Chongón Sube y Baja San Vicente;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República, el inciso primero del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley;

Que, el inciso primero del artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre los bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública con la facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará;

Que, a fin de viabilizar la construcción del Proyecto Tránsito Chongón Sube y Baja San Vicente, es necesario proceder a la adquisición de las propiedades afectadas con la construcción del Proyecto Tránsito "Chongón Sube y Baja San Vicente", mediante declaratoria de utilidad pública, sin perjuicio de adquirir en el futuro y por el mismo procedimiento otras propiedades necesarias para la construcción de los demás componentes del proyecto; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1, y 323 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088 del 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 346 de 27 de mayo del mismo año, y Art. 58, inciso primero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata, a favor de la Secretaría Nacional del Agua, los inmuebles necesarios para la construcción del Proyecto “Trasvase Chongón Sube y Baja San Vicente”, ubicados en el sitio “La Barranca de Julio Moreno”, de la parroquia Simón Bolívar, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, propiedad de la Comuna “La Barranca de Julio Moreno” - fundada el día 5 de marzo de 1995, con personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial N° 217 de fecha 28 de junio de 1996 -, que con Registro número 772 y Repertorio número 13141, se encuentra inscrita la sentencia de reconocimiento de tierras que hace el Ministerio de Agricultura y Ganadería con providencia de fecha 24 de julio de 1998 debidamente protocolizada ante el Notario del cantón Balzar el 17 de agosto de 1998, en una extensión de trece mil ciento setenta hectáreas, según los índices del Registro de la Propiedad del Cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena con fecha 27 de agosto de 1998, con los siguientes linderos y dimensiones:

**Norte:** Con la Comuna “Las Balsas” y propietarios desconocidos. Punto A 9°778.450 N° 573.200 E es la intersección en la línea recta entre los puntos Río Nuevo 9°772.675 N° 569.400 E, y bajos del Cerro Grande 9°778.750 N; 573.400 E, con el camino público en la línea de cumbre y divisoria de aguas.

**Sur:** Con la Comuna Juntas del Pacífico. Desde el Punto Finca del Ciruelar Caiche 9°760.400 N; 576.840 E en 6.450 m. hasta el punto 9°956.260 N; 571.930 E. que es la intersección del Camino Real las Juntas; Sube y Baja con el Río Bejuco, con la Comuna Sacachún; desde el Punto 9°756.260 N; 571.930 E que es la intersección del Río Bejuco con el Camino Real las Juntas; Sube y Baja, continúa por este camino real en 6.260 m hasta el punto Camino Real 9°756.630 N; 566.090 E.

**Este:** Con propietarios desconocidos; desde el Punto A 9°778.450 N; 573.200 E, continúan en 12.230 m; por el camino público ubicado en la línea de cumbre y divisoria de aguas hasta el Punto B 9°769.640 N; 577.530 E En el nacimiento del Estero Manantial Seco. Con la Comuna “Bellavista del Cerro”; desde el Punto B 9°769.640 N; 577.530 E. Nacimiento del Estero Manantial Seco aguas abajo, en 3.200 m, hasta el punto Manantial Seco 9°970.475 N; 574.500 E, que es la confluencia con un pequeño estero sin nombre que corre de Norte a Sur, continúa en 10.075 m; al Punto Ventana 9°960.400 N; 574.575 E. Continúa en 2.450 m hasta el punto finca del Ciruelar Caiche 9°760.400 N; 574.375 E que es la intersección de las Comunas Barranca de Julio Moreno, Bella Vista del Cerro y Juntas del Pacífico.

**Oeste:** Con la Comuna Sube y Baja, desde el punto Camino Real 9°756.630 N, continúa en 4.850 m al punto La Compañía 9°761.450 N° 566.350 E; continúa en 3.330 m al punto La Colorada 9°764.400 N° 567.950 E; continúa en 2.000 m hasta el punto Las Varas 9°766.400 N° 567.750 E. Con la Comuna Las Balsas.- Desde el punto Las Varas 9°766.400 N° 567.750 E; continúa en 2.530 m al punto Carrizal 9°767.100 N° 570.200 E; continúa en 5.650 m al punto Río Nuevo 9°772.675 N° 569.400 E;

continúa en 6.940 m hasta el Punto A 9°778.450 N; 573.200 E. En el camino público en la línea de cumbre y divisoria de aguas, medidas que hacen una superficie de trece mil ciento setenta hectáreas.

La comuna Barranca Julio Moreno, se encuentra debidamente representada por su Presidente, señor Genaro Lofredo Baquerizo Hermenegildo, cuyo nombramiento consta de la Resolución N° 048 DPASE, otorgada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, Dirección Provincial Agropecuaria de Santa Elena, cuyas adjudicaciones y cesión de derechos posesorios se detallan a continuación:

**1.- LOTE: N° 4.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 4.25 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Manuel Antonio Valencia Cedeño.

**Norte.-** Sr. Manuel Antonio Valencia en 114.16 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Sr. Manuel Antonio Valencia en 99.16 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Sr. Genaro Lofredo Baquerizo Hermenegildo en 107.12 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Sr. Arcenio Baquerizo González en 100.16 m. Rumbo Variable.

**2.- LOTE: N° 6.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 2.79 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Fortunato Vera Yagual.

**Norte.-** Sr. Fortunato Vera Yagual en 173.23 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Sr. Fortunato Vera Yagual en 174.44 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Arsenio Baquerizo Gonzáles en 101.22 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Florentín Reyes Tigrero en 101.93 m. Rumbo Variable.

**3.- LOTE: N° 8.- AREA DE EXPROPIACION: 1.22 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Washington Silvestre Reyes.

**Norte.-** Sr. Washington Silvestre Reyes en 122.47 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Sr. Washington Silvestre Reyes en 121.05 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Héctor Salomón Reyes Silvestre en 102.14 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Sr. Vicente Bolívar Villón González en 101.66 m. Rumbo Variable.

**4.- LOTE: N° 11.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 2.41 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. José Arandi Granoble Plúas.

**Norte.-** José Arandi Granoble Plúas en 287.75 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** José Arandi Granoble Plúas en 296.06 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Vicente Bolívar Villón González en 100.75 m Rumbo Variable.

**Oeste.-** Yadira Roxana Tumbaco en 101.91 m. Rumbo Variable.

**5.- LOTE: N° 12.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 0.73 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sra. Yadira Roxana Tumbaco Chóez.

**Norte.-** Sra. Yadira Roxana Tumbaco Chóez en 73.32 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Sra. Yadira Roxana Tumbaco Chóez en 73.08 m. Rumbo Variable.

**Este.-** José Arandi Granoble Plúas en 101.91 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Juana Lucía Salinas Reyes en 100.11 m. Rumbo Variable.

**6.- LOTE: N° 13.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 1.04 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sra. Juana Lucía Salinas Reyes.

**Norte.-** Sra. Juana Lucía Salinas Reyes en 101.60 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Sra. Juana Lucía Salinas Reyes en 104.23 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Yadira Roxana Tumbaco en 100.11 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Carmen Vera Vera en 102.25 m. Rumbo Variable.

**7.- LOTE: N° 15.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 0.76 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Domingo Pascual González Tigrero.

**Norte.-** Domingo Pascual González Tigrero en 118.14 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Domingo Pascual González Tigrero en 108.57 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Carmen Luciana Vera Vera en 103.18 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Lucas Tumbaco Borbor en 104.31 m. Rumbo Variable.

**8.- LOTE: N° 17.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 2.59 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Andrés Tumbaco González.

**Norte.-** Andrés Tumbaco González en 55.31 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Lucas Tumbaco Loor en 126.92 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Carmela Alejandra Clemente en 172.44 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Andrés Tumbaco González en 219.28 m. Rumbo Variable.

**9.- LOTE: N° 18.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 4.04 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sra. Carmela Alejandro Clemente.

**Norte.-** Sra. Carmela Alejandro Clemente en 192.71 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Sra. Carmela Alejandro Clemente en 191.08 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Juana Lucía Salinas Reyes, Carmen Vera Vera en 101.03 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Andrés Tumbaco González en 101.27 m. Rumbo Variable.

**10.- LOTE: N° 22.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 1.04 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Félix Santos Vera Aquino.

**Norte.-** Camilo González Figueroa en 102.69 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Hortencia Hermosina Vera Aquino en 102.69 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Hortencia Hermosina Vera Aquino en 88.10 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Hortencia Hermosina Vera Aquino en 88.10 m. Rumbo Variable.

**11.- LOTE: N° 23.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 0.97 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Camilo González Figueroa.

**Norte.-** Pascuala de Jesús Hermenegildo Gonzáles, Fidel Alejandro González Yagual en 102.69 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Félix Santos Vera Aquino en 100.00 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Camilo González Figueroa en 109.41 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Camilo González Figueroa en 86.06 m. Rumbo Variable.

**12.- LOTE: N° 24.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 0.40 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sra. Pascuala De Jesús Hermenegildo González.

**Norte.-** Sr. Aurelio Sebastián Vera Balón en 32.25 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Camilo Gonzáles Figueroa en 72.06 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Sra. Pascuala De Jesús Hermenegildo González en 103.36 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Fidel Alejandro González Yagual en 65.42 m. Rumbo Variable.

**13.- LOTE: N° 25.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 1.31 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Agustín González.

**Norte.-** Aurelio Sebastián Vera Balón en 101.23 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Camilo Gonzáles Figueroa en 100.00 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Pascuala de Jesús Hermenegildo Gonzáles en 176.33 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Fidel Alejandro González Yagual en 165.33 m. Rumbo Variable.

**14.- LOTE: N° 26.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 2.34 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Aurelio Sebastián Vera Balón.

**Norte.-** Jaime Álvarez Rodríguez Tumbaco, José Manuel Rodríguez Hermenegildo en 116.63 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Fidel Alejandro González Yagual, Pascuala De Jesús Hermenegildo Gonzáles en 101.23 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Sr. Aurelio Sebastián Vera Balón en 214.05 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Sr. Aurelio Sebastián Vera Balón en 250.68 m. Rumbo Variable.

**15.- LOTE: N° 27.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 0.55 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. José Manuel Rodríguez Hermenegildo .

**Norte.-** Sr. José Justino Cacao Tumbaco en 25.43 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Aurelio Sebastián Vera Balón en 120.31 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Jaime Alvares Rodríguez Tumbaco en 70.55 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Juan Alberto Santo Pita en 54.72 m. Rumbo Variable.

**16.- LOTE: N° 28.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 2.40 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Jaime Álvarez Rodríguez Tumbaco.

**Norte.-** Sr. José Justino Cacao Tumbaco en 77.19 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Sr. Aurelio Sebastián Vera Balón en 43.39 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Jaime Álvarez Rodríguez Tumbaco en 313.71 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** José Manuel Rodríguez Hermenegildo en 233.05 m Rumbo Variable.

**17.- LOTE: N° 29.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 0.90 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sra. Juliana Pita Balón.

**Norte.-** Sr. José Justino Cacao Tumbaco en 233.05 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Juliana Angélica Pita Balón en 244.69 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Jaime Álvarez Rodríguez Tumbaco en 54.72 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Evaristo Vera Gonzáles en 22.01 m. Rumbo Variable.

**18.- LOTE: N° 30.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 0.97 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. José Justino Cacao Tumbaco.

**Norte.-** Sr. José Justino Cacao Tumbaco en 294.84 m. Rumbo Variable

**Sur.-** Juan Alberto Santo Pita en 249.84 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Jaime Álvarez Rodríguez Tumbaco en 47.67 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Evaristo Vera González en 50.30 m Rumbo Variable.

**19.- LOTE: N° 31.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 2.46 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Evaristo Vera González

**Norte.-** Sr. Evaristo Vera González en 402.55 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Fidel Alejandro González Yagual en 158.05 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Sr. José Justino Cacao Tumbaco en 130.35 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Sr. Albán Vera Baquerizo en 166.75 m. Rumbo Variable.

**20.- LOTE: N° 32.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 3.04 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Fidel Alejandro González Yagual.

**Norte.-** Evaristo Vera Gonzáles, Sr. Albán Vera Baquerizo en 308.11 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Vía a Julio Moreno en 97.65 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Juan Alberto Santo Pita en 294.72 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Jorge Enrique Guanolisa, Wilson Amado Vera Reyes en 308.48 m. Rumbo Variable.

**21.- LOTE: N° 33.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 0.21 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Albán Vera Baquerizo.

**Norte.-** Sr. Albán Vera Baquerizo en 126.88 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Fidel Alejandro González Yagual en 99.63 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Jorge Enrique Guanolisa en 13.53 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Evaristo Vera González en 1 m. Rumbo Variable.

**22.- LOTE: N° 34.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 4.81 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Jorge Enrique Guanoluisa Iza.

**Norte.-** Santo Hipólito Matías Figueroa en 352.34 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Wilson Amado Vera Reyes en 189.13 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Sr. Leuterio González, Sr. Albán Vera Baquerizo, Fidel Alejandro González Yagual en 291.09 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Bella Vera Tumbaco en 153.38 m. Rumbo Variable.

**23.- LOTE: N° 35.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 48.17 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Santos Hipólito Matías Figueroa.

**Norte.-** Sr. Santos Hipólito Matías Figueroa en 788.78 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Abdón Vera Guzmán, Pedro Nicolás Ermenegildo, Víctor Ernesto Vera Reyes, Santa Lucía Matías Vera, Antonio Vera Clemente, Bella Vera Tumbaco, Jorge Enrique Guanolisa en 464.23 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Carlos Vera Baquerizo en 727.22 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Antonio Vera Clemente, Guardia Agustín Matías en 801.70 m. Rumbo Variable.

**24.- LOTE: N° 36.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 1.23 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Carlos Antonio Vera Baquerizo.

**Norte.-** Vicente Bolívar Villón González 108.55 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Jorge Enrique Guanoluisa Iza en 41.04 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Sr. Albán Vera Baquerizo en 262.11 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Santo Hipólito Matías Figueroa en 192.60 m. Rumbo Variable.

**25.- LOTE: N° 38.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 7.38 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Wilson Amado Vera Reyes.

**Norte.-** Santa Lucía Matías Vera, José Aniceto Vera Clemente, Bella Vera Tumbaco, Jorge Enrique Guanoluisa Iza en 708.72 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Vía a Julio Moreno en 437.54 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Fidel Alejandro González Yagual en 186.07 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Santo Hipólito Matías Figueroa, Pedro Nicolás Ermenegildo en 324.41 m. Rumbo Variable.

**26.- LOTE: N° 39.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 0.78 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. José Aniceto Vera Clemente.

**Norte.-** Bella Vera Tumbaco en 107.07 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Wilson Amado Vera Reyes en 106.74 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Wilson Amado Vera Reyes en 65.57 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Wilson Amado Vera Reyes en 109.65 m. Rumbo Variable.

**27.- LOTE: N° 41.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 2.73 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Venancio Esteban Matías Vera.

**Norte.-** Antonio Williams Vera Clemente en 235.84 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** José Aniceto Vera Clemente en 144.25 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Jorge Enrique Guanoluisa Iza en 246.76 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Wilson Amado Vera Reyes en 197.03 m. Rumbo Variable.

**28.- LOTE: N° 42.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 1.43 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Antonio Williams Vera Clemente.

**Norte.-** Santos Hipólito Matías Figueroa en 133.8 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Santa Lucía Matías Vera en 108.08 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Bella Vera Tumbaco en 101.51 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Santos Hipólito Matías Figueroa en 141.97 m. Rumbo Variable.

**29.- LOTE: N° 44.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 0.10 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Abdón Vera Guzmán.

**Norte.-** Ing. Clemente Matías en 282.27 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Vía a Julio Moreno en 362.22 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Santos Hipólito Matías Figueroa en 512.57 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Terreno Comunal en 151.91 m. Rumbo Variable.

**30.- LOTE: N° 45.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 0.40 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Clemente Matías.

**Norte.-** Diego Armando Briones Vera en 7.63 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Ing. Clemente Matías en 34.79 m. Rumbo Variable

**Este.-** Santos Hipólito Matías Figueroa en 106.30 m. Rumbo Variable

**Oeste.-** Ing. Clemente Matías en 129.24 m. Rumbo Variable.

**31.- LOTE: N° 46.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 1.33 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Diego Armando Briones Vera.

**Norte.-** Diego Armando Briones Vera en 81.72 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Ing. Clemente Matías en 7.63 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Santos Hipólito Matías Figueroa en 202.31 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Diego Armando Briones Vera en 237.48 m. Rumbo Variable.

**32.- LOTE: N° 48.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 5.15 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Aurelio Sebastián Vera Balón.

**Norte.-** Sr. Aurelio Sebastián Vera Balón en 465.78 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Sr. Aurelio Sebastián Vera Balón en 563.27 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Diocelina Tomalá González. En 123.89 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Vicente Bolívar Villón González en 192.62 m. Rumbo Variable.

**33.- LOTE: N° 49.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 1.38 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sra. Cristina Suárez Tumbaco.

**Norte.-** Daniel Gonzáles Cruz en 51.30 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Sr. Aurelio Sebastián Vera Balón en 53.00 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Remigio Matías Silvestre en 299.15 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Cecilia Severino en 262.69 m. Rumbo Variable.

**34.- LOTE: N° 50.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 0.58 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sra. Dioselina Tomalá González.

**Norte.-** Remigio Matías Silvestre en 50.17 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Aurelio Sebastián Vera Balón en 72.92 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Dioselina Tomalá González en 142.59 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Cristina Suárez Tumbaco en 85.49 m. Rumbo Variable.

**35.- LOTE: N° 51.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 5.49 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Daniel González Cruz.

**Norte.-** Luis Alberto Guanoluiza Chasiguasín en 50.99 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Cristina Suárez Tumbaco en 51.30 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Evaristo Vera Gonzáles, Olarte Balón Suárez en 1293.69 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Lorenzo Gonzáles Tumbaco en 1293.69 m. Rumbo Variable.

**36.- LOTE: N° 52.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 3.13 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Remigio Matías Silvestre.

**Norte.-** Carmen Vera Vera en 10.43 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Dioselina Tomalá González en 50.17 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Daniel González Cruz en 615.53 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Remigio Matías Silvestre en 530.68 m. Rumbo Variable.

**37.- LOTE: N° 53.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 0.16 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sra. Carmen Luciana Vera Vera.

**Norte.-** Hernández Vera Yagual en 39.93 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Remigio Matías Silvestre en 10.43 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Carmen Vera Vera en 76.21 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Daniel González Cruz en 70.85 m. Rumbo Variable.

**38.- LOTE: N° 54.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 1.27 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Olarte Balón Suárez.

**Norte.-** Daniel Gonzáles Cruz en 61.46 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Daniel Gonzáles Cruz en 75.78 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Hernández Vera Yagual en 209.74 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Daniel Gonzáles Cruz en 234.98 m. Rumbo Variable.

**39.- LOTE: N° 55.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 0.84 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Hernández Vera Yagual.

**Norte.-** Evaristo Vera Gonzáles en 41.98 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Carmen Vera Vera en 39.93 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Hernández Vera Yagual en 245.16 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Olarte Balón Suárez en 198.52 m. Rumbo Variable.

**40.- LOTE: N° 56.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 2.02 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Evaristo Vera Gonzáles.

**Norte.-** Francisco González Figueroa en 60.61 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Hernández Vera Yagual en 41.98 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Evaristo Vera Gonzáles en 408.88 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Daniel González Cruz en 690.72 m. Rumbo Variable.

**41.- LOTE: N° 57.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 1.24 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Francisco González Figueroa.

**Norte.-** Daniel González Cruz en 278.43 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Francisco González Figueroa en 230.97 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Luis Alberto Guanoluiza Chasiguasín en 53.20 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Evaristo Vera Gonzáles en 60.61 m. Rumbo Variable.

**42.- LOTE: N° 58.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 11.52 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Luis Alberto Guanoluiza Chasiguasín.

**Norte.-** Luis Alberto Guanoluiza Chasiguasín en 1131.17 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Sr. Luis Alberto Guanoluiza Linderos en 465.81 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Sra. Delia Malave en 711.75 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Francisco González Figueroa en 53.20 m. Rumbo Variable.

**43.- LOTE: N° 59.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 1.64 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Delia Pita Malavé.

**Norte.-** Luis Alberto Guanoluiza Chasiguasín en 254.49 m. Rumbo Variable

**Sur.-** Delia Malave en 711.75 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Pedro Orrala en 37.52 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Luis Alberto Guanoluiza Chasiguasín en 309.99 m. Rumbo Variable.

**44.- LOTE: N° 60.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 2.00 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Pedro Enrique Vera Orrala.

**Norte.-** Pedro Enrique Vera Orrala en 198.38 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Pedro Enrique Vera Orrala en 201.65 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Agapito González en 100.23 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Luis Alberto Guanoluiza Chasiguasín en 100.25 m. Rumbo Variable.

**45.- LOTE: N° 61.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 5.57 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Agapito González

**Norte.-** Tanya María Villón González en 30.63 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** César Perero en 10 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Agapito González en 60.87 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Honorato González en 56.75 m. Rumbo Variable.

**46.- LOTE: N° 62.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 0.11 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Sr. Honorato González.

**Norte.-** Tanya María Villón González en 55.04 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Pedro Enrique Vera Orrala en 55.04 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Honorato González en 306.68 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Agapito González en 306.68 m. Rumbo Variable.

**47.- LOTE: N° 64.- ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 22.08 has.**

**NOMBRE DEL POSESIONARIO:** Terrenos comunales.

**Norte.-** Terrenos comunales en 119.05 m. Rumbo Variable.

**Sur.-** Tanya María Villón González en 119.05 m. Rumbo Variable.

**Este.-** Terrenos comunales en 1854.42 m. Rumbo Variable.

**Oeste.-** Terrenos comunales en 1854.42 m. Rumbo Variable.

**Art. 2.-** No obstante la identificación de los inmuebles realizada en el artículo anterior, la expropiación se hará como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que les son anexos.

La presente declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para la desmembración de los inmuebles expropiados, sean urbanos o rurales, privados, públicos o comunitarios trámite que no impedirá la ocupación inmediata de las respectivas propiedades.

**Art. 3.-** De conformidad con el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez perfeccionada la presente declaratoria de utilidad pública, se establece el lapso de hasta noventa días, a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes sobre el valor de los inmuebles expropiados, en base al avalúo para expropiación que será fijado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad del Cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena. En caso de llegar a un acuerdo con el propietario en cuanto al precio, se procederá a la compraventa del inmueble declarado de utilidad pública, mediante la celebración de la correspondiente escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, para perfeccionar la transferencia de dominio.

**Art. 4.-** De no existir acuerdo con el precio de venta de los inmuebles expropiados, el propietario iniciará el correspondiente juicio de expropiación, conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, para

impugnar el precio más no el acto administrativo de expropiación. En este caso, dentro del trámite del juicio, el propietario podrá recibir a cuenta del precio final a fijarse judicialmente, el valor que ha propuesto la SENAGUA, en base al avalúo practicado por la Municipalidad del Cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, conforme lo dispone el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 5.-** De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifíquese con el contenido de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Santa Elena, provincia Santa Elena, a fin de que la inscriba en el registro correspondiente requiriendo a dicho funcionario registral que cancele cualquier gravamen o limitación del dominio existente sobre las propiedades que se expropián, así como se abstenga de cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio de los inmuebles expropiados, de cualquier forma, a excepción de la escritura pública de transferencia de dominio de dichos inmuebles a favor de la Secretaría Nacional del Agua, que se derive de la presente declaratoria de utilidad pública.

**Art. 6.-** Conforme lo dispone el inciso octavo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el dueño de los inmuebles expropiados deberá tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dichas propiedades, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieron impagos, la Secretaría Nacional del Agua los deducirá del precio de compra y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos.

**Art. 7.-** El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la obligación de la certificación de disponibilidad presupuestaria, la misma que se obtendrá una vez fenecido el plazo de noventa días establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, del acuerdo llegado entre las partes de ser el caso; y, que se confiera el avalúo de los predios establecidos por la Municipalidad competente.

**Art. 8.-** Deléguese al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, para que de manera coordinada con la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional del Agua y la Municipalidad del Cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir la ejecución de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública. Igualmente, se delega a dicho Subsecretario para que, a nombre y representación de la Secretaría Nacional del Agua, comparezca a suscribir la correspondiente escritura pública de transferencia de dominio a favor de la Secretaría Nacional del Agua; de llegarse a un acuerdo con el propietario sobre el precio del inmueble expropiado y, de no llegarse a dicho acuerdo, comparezca al correspondiente juicio de expropiación para defender los intereses institucionales, en unión con la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional del Agua.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de octubre del 2011.

f.) Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E).

**SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.-** Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 12 de octubre del 2011.- f.) Ilegible, autorizada.

---

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAQUISHA

### Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir; en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), facultad normativa, señala que los concejos municipales tienen la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, previstos en la Constitución y la ley;

Que el artículo 264, número cuatro de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen, entre otras competencias exclusivas, el prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que el artículo 54 del COOTAD, sobre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, literal f) establece "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley";

Literal k), establece "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales";

Que el artículo 57 del COOTAD, en atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a), establece "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, en concordancia con los literales b) y c), del mismo artículo";

Que el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que el artículo 137 del COOTAD, al referirse a la prestación de servicios públicos establece, "Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales";

Que el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título II, que trata sobre las Políticas nacionales de desechos sólidos, señala en su artículo 30 que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los desechos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo; así como fomentar la creación de mancomunidades entre los gobiernos seccionales para la gestión integral de los desechos sólidos; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expede:

### LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PAQUISHA.

#### CAPÍTULO I

#### DEFINICIONES

**Art. 1.-** Para efectos de esta ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

**Almacenamiento.-** Es la acción de retener temporalmente los desechos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos.

**Chatarra electrónica.-** Todo equipo o componente electrónico incapaz de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos. Y estos al ser desechados pasan a ser residuos electrónicos que corresponde a todos aquellos productos eléctricos o electrónicos que han sido desechados o descartados.

**Desecho.-** Denominación genérica de cualquier tipo de productos residuales, restos, residuos o basuras no peligrosas, originados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pueden ser sólidos o semisólidos, putrescibles o no putrescibles.

**Desecho sólido.-** Se entiende por desecho sólido todo sólido no peligroso, putrescible o no putrescible, con excepción de excretas de origen humano o animal. Se comprende en la misma definición los desperdicios, cenizas, elementos del barrido de calles, desechos industriales, de establecimientos hospitalarios no contaminantes, plazas de mercado, ferias populares, playas, escombros, entre otros.

**Desecho sólido domiciliario.-** El que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

**Disposición final.-** Es la acción de depósito permanente de los desechos sólidos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente.

**Generación.-** Cantidad de desechos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo dado.

**Generador.-** Persona natural o jurídica, cuyas actividades o procesos productivos producen desechos sólidos.

**Lixiviado.-** Líquido que se origina a través de los desechos sólidos, compuesto por el agua proveniente de precipitaciones pluviales, escorrentías, la humedad de la basura y la descomposición de la materia orgánica que arrastra materiales disueltos y suspendidos.

**Reciclaje.-** Operación de separar, clasificar selectivamente a los desechos sólidos para utilizarlos convenientemente. El término reciclaje se refiere cuando los desechos sólidos clasificados sufren una transformación para luego volver a utilizarse.

**Recipiente.-** Envase de pequeña capacidad, metálico o de cualquier otro material apropiado, utilizado para el almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos.

**Relleno sanitario.-** Es una técnica para la disposición de los desechos sólidos en el suelo sin causar perjuicio al medio ambiente y sin causar molestia o peligro para la salud y seguridad pública.

Este método utiliza principios de ingeniería para confinar los desechos sólidos en un área la menor posible, reduciendo su volumen al mínimo aplicable, y luego cubriendo los desechos sólidos depositados con una capa de tierra con la frecuencia necesaria, por lo menos al fin de cada jornada.

**Reuso.-** Acción de usar un residuo sólido, sin previo tratamiento.

## CAPÍTULO II

### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 2.-** La presente ordenanza regula la gestión integral de los desechos sólidos generados con características domiciliarias donde se establecen obligaciones a los ciudadanos, normas básicas para la limpieza, separación en la fuente, almacenamiento temporal, recolección diferenciada, transporte, transferencia, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento de materiales y disposición final.

**Art. 3.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha establecerá políticas que promuevan la gestión integral de los desechos sólidos, es decir, la reducción, separación en la fuente, tratamiento, aprovechamiento de materiales, generados en domicilios garantizando su recolección, transporte, tratamiento y disposición final, ambiental y económicamente sustentable.

**Art. 4.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha prestará el servicio público de: barrido, recolección diferenciada, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

**Art. 5.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza regula lo relativo a la gestión integral de los desechos sólidos con características domiciliarias, lo que se constituye en norma obligatoria para los habitantes del cantón, así como para quienes lo visitan.

**Art. 6.- Del objeto.-** Toda persona domiciliada o de tránsito en el cantón tiene la responsabilidad y obligación de conservar limpios los espacios y vías públicas, así mismo se debe realizar la separación en la fuente de los desechos sólidos orgánicos e inorgánicos con características domiciliarias; es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha directamente o a través de terceros, asegurar su recolección diferenciada.

Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha, el barrido de vías y áreas públicas, recolección diferenciada, transporte, tratamiento, aprovechamiento de materiales, y disposición final de desechos sólidos generados dentro de su jurisdicción.

Se fija como objetivo principal contar con un programa de recolección diferenciada en la fuente de residuos sólidos, el cual se implementará por etapas hasta alcanzar la cobertura total dentro del cantón.

Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha la limpieza y recolección de los desechos sólidos depositados en la vía pública; calles, plazas, aceras, caminos, parques, jardines, puentes, túneles, pasos peatonales, quebradas, ríos, playas, zonas verdes y demás espacios públicos de la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado, los ciudadanos colaborarán con la Administración Municipal en el cumplimiento de este objetivo.

**Art. 7.- De las facultades para cumplir los fines de la Gestión Integral de Desechos Sólidos.-** Con el fin de cumplir los objetivos previstos en esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha tiene las siguientes facultades:

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha o las empresas públicas municipales y sus modalidades que se creen para el efecto, al tenor de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes de la República, están facultadas para concesionar, delegar o contratar, considerando los requisitos de ley, las actividades de barrido, recolección diferenciada, transporte, tratamiento, aprovechamiento de material y disposición final de los desechos sólidos, de acuerdo a lo prescrito en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del Libro VI para el Manejo y Disposición Final de Desechos Sólidos, Anexo 6, expuesta en la sección cuarta referente a las responsabilidades en el manejo de desechos sólidos, numeral 4.1.1.

Adicionalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha podrá celebrar convenios de mancomunidad, por lo cual, las mancomunidades podrán a su vez concesionar, delegar o contratar, observando los requisitos de ley de acuerdo a lo establecido en el Art. 243 de la Constitución.

## CAPÍTULO III

### GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

**Art. 8.-** La gestión integral de desechos sólidos será operada y promovida directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha a través del respectivo departamento municipal, encargado para el efecto, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón.

La autoridad competente municipal, será la responsable de regular, aplicar normas, controlar y fiscalizar, instruir e informar, directamente o a través de personas jurídicas calificadas y autorizadas la gestión ambiental municipal en desechos sólidos.

**Art. 9.- Objetivos ambientales perseguidos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado promoverá las acciones de reducción, separación en la fuente, recuperación, reutilización, reciclaje, manejo, transformación, aprovechamiento y disposición final ambientalmente adecuada de los desechos sólidos entre todos los sectores de la población, dentro de su jurisdicción.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha deberá promover la educación ambiental, con el fin de concienciar a los ciudadanos en la disminución de desechos sólidos dentro de la jurisdicción municipal.

**Art. 10.- Información pública.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha mantendrá informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los desechos sólidos.

La información pública respecto del manejo de desechos sólidos se hará en base a estudios estadísticos y técnicos que configuren un sistema de información municipal, de fácil acceso al ciudadano a través de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado, marcador electrónico y otros medios, cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 2 de la Constitución.

**Art. 11.- Capacitación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha, deberá capacitar periódicamente a su personal en métodos de operación y manejo integral de desechos sólidos.

Así mismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha promoverá la educación ambiental y actividades para capacitar a los ciudadanos respecto de las formas ambientales eficientes de gestión integral de desechos sólidos.

**Art. 12.- Acciones de prevención ambiental.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha promoverá entre la población y sus servidores públicos, basándose en la legislación ambiental vigente, acciones tendientes a:

- a) Reducir la generación de residuos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción;
- b) El uso de métodos de separación en la fuente y recolección diferenciada de residuos sólidos, para optimizar la utilización de la infraestructura adecuada para el tratamiento y manejo de los mismos;
- c) El uso de tecnología para hacer más eficiente el manejo del ciclo integral de los residuos sólidos, según el Art. 15 de la Constitución;
- d) Incentivar el manejo adecuado de residuos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales, municipales u otros similares, enmarcados con las leyes ambientales del país;
- e) Promover entre las asociaciones de vecinos, el establecimiento y operación de programas de comercialización de desechos sólidos potencialmente reciclables, que les generen recursos para la realización de obras en beneficio de la propia comunidad;
- f) Promover la disminución del uso de envases no retornables, cualquier tipo de envoltura no degradable y otras prácticas que contribuyen a la disminución de desechos sólidos;
- g) Celebrar convenios con instituciones para la realización de programas de educación ambiental y para el aprovechamiento comercial de los desechos sólidos; y,
- h) Promover que todos los centros comerciales, supermercados, lugares de comida rápida, mercados municipales y todos los establecimientos dedicados a esta actividad, utilicen recipientes para disponer de una adecuada separación de desechos tanto orgánicos como inorgánicos.

## CAPÍTULO IV

### CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS

**Art. 13.-** Para efectos de la implementación de la presente ordenanza los desechos tendrán la siguiente clasificación:

#### DESECHOS ORGÁNICOS:

- Desechos orgánicos domésticos, procedentes de la limpieza o la preparación de los alimentos junto con la comida que sobra.
- Desechos orgánicos de mercados, ferias y parques.
- Restos de madera como aserrín, viruta.
- Desechos de jardinería como, hojas, ramas, césped.
- Papel de oficina, periódico, cartulinas, cuadernos, que no estén contaminados con tintes de mayor nocividad para el ambiente.

#### DESECHOS INORGÁNICOS:

- Papel: Papel de oficinas, papel periódico, revistas, cartulinas, cuadernos y libros, etc. con tintes de imprentas.
- Cartón: Cajas de cartón para embalar, empaques de productos, etc.
- Textiles como: ropa, retazos de tela, zapatos.
- Caucho.
- Cuero.
- Cerámica.
- Espejos.
- Plásticos: Envases de bebidas gaseosas, agua y refrescos; jabs de bebidas alcohólicas y no alcohólicas; utensilios de cocina, muebles plásticos; bolsas plásticas, baldes, juguetes, tubos de PVC; cubetas, cuerdas plásticas, y otros tipos de plásticos.
- Vidrio: Envases de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, frascos de mermeladas, salsas o conservas, vidrios de ventanas, etc.
- Chatarra eléctrica: Computadoras, teléfonos celulares, televisores y electrodomésticos, los mismos que serán recolectados una vez al año, previo programación y promoción para este efecto.
- Desechos metálicos como: Latas, aluminio, cobre, hierro.

## CAPÍTULO V

### DE LA SEPARACIÓN Y ALMACENAMIENTO EN EL LUGAR DE GENERACIÓN

**Art. 14.-** Toda persona natural o jurídica que genere algún tipo de desecho deberá realizar la separación respectiva en el lugar de origen, la misma que debe ser adecuada tanto

para los desechos orgánicos como inorgánicos de acuerdo a la clasificación que se establece en la presente ordenanza, así mismo el depósito de los desechos deberá disponerse en los recipientes destinados para el efecto.

Son obligaciones y responsabilidades de todos los ciudadanos, el aseo de su establecimiento, el cumplir con las normas de calidad ambiental para el manejo y disposición final de desechos sólidos.

**Art. 15.-** Tanto la ciudadanía como el Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha tiene la responsabilidad de separar y diferenciar en la fuente los desechos sólidos orgánicos, inorgánicos y material reciclable y disponerlos en recipientes distintos y claramente identificados, según las disposiciones contenidas en esta ordenanza, por tanto:

1. Colocar los residuos sólidos en los recipientes claramente identificados, en la acera correspondiente a su inmueble, o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza, o en los contenedores comunales autorizados si fuese el caso, o en cualquier otro depósito que se fije para su almacenamiento.
2. En los mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo y de la separación adecuada de los desechos orgánicos e inorgánicos, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como de la calle de uso; y tendrán la obligación de depositar los desechos sólidos en el lugar de acopio respectivo, en recipientes que eviten su esparcimiento o en los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir, y de acuerdo a la clasificación contemplada en esta ordenanza.
3. Adicionalmente, estos deben disponer del número necesario de recipientes o contenedores para el depósito de desechos sólidos de acuerdo a los colores establecidos para el efecto, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes.

**Art. 16.- Almacenamiento de los desechos sólidos.-** Para el almacenamiento adecuado de desechos sólidos en el exterior de la vivienda, se deberá tomar en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Almacenar los desechos sólidos generados de manera diferenciada de acuerdo a los términos de esta ordenanza.
2. No depositar: pilas, baterías, focos, fármacos caducados, pinturas, envases de plaguicidas en los recipientes domiciliarios.
3. No depositar sustancias líquidas, excrementos, ni desechos sólidos sujetos a servicios especiales, en recipientes destinados para recolección en el servicio ordinario.
4. Colocar los recipientes en el lugar de recolección de acuerdo con el horario establecido por la entidad de aseo.

5. Para el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados, con calles internas o cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia los usuarios están en la obligación de trasladar los desechos sólidos hasta el sitio que determine la entidad prestadora del servicio.

**Art. 17.- Almacenamiento colectivo.-** Toda edificación para uso multifamiliar, institucional o comercial que la entidad de aseo determine, deben tener un sistema de almacenamiento diferenciado y colectivo de residuos sólidos de acuerdo a las características determinadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha:

- a) Incentivar el manejo adecuado de residuos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales, municipales u otros similares, enmarcados con las leyes ambientales del país; y,
- b) Incentivar el manejo adecuado de residuos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales, municipales u otros similares, enmarcados con las leyes ambientales del país.

## CAPÍTULO VI

### BARRIDO Y LIMPIEZA

**Art. 18.- Principios básicos para la prestación del servicio de barrido.-** En la prestación del servicio de barrido, se observarán como principios básicos los siguientes:

1. Procurar la cobertura total del área urbana del cantón de acuerdo a un estudio técnico que defina el porcentaje de sectores donde existe más carga de desechos sólidos.
2. Garantizar la calidad del servicio a toda la población.
3. Prestar eficaz y eficientemente el servicio en forma continua e ininterrumpida.
4. Mantener limpias las aceras y la calzada correspondiente a viviendas, locales comerciales e industriales, urbanizaciones, lotes y jardines, manteniendo la responsabilidad compartida entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha y la ciudadanía.
5. Los administradores de propiedades públicas y privadas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles y la mitad de la calzada.

**Art. 19.- Responsabilidad en barrido y limpieza.-** Sin perjuicio de las responsabilidades de cada ciudadano, las labores de barrido, limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado, y deberán realizarse con una frecuencia tal que las vías y áreas públicas estén siempre limpias y aseadas; de acuerdo a lo establecido en los siguientes puntos:

- En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual, en los términos definidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado.
- Las personas prestadoras del servicio están obligadas a establecer las rutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido en la prestación del servicio, acorde con las normas de tránsito y las características físicas del cantón, así como, con la frecuencia establecida. Esas rutas deberán ser conocidas por los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio.
- El personal operativo para la actividad de barrido deberá contar con el equipo necesario para la limpieza, el barrido, la recolección y el transporte de los desechos sólidos, incluidos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios.

#### CAPÍTULO VII

##### RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS

**Art. 20.-** Los recipientes a utilizarse para la recolección de los residuos sólidos serán los exigidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado, de acuerdo a los diseños y especificaciones técnicas según lo dispuesto por la Autoridad Ambiental.

Los recipientes deberán tener las características adecuadas que faciliten la manipulación por parte de la ciudadanía y el personal encargado de la recolección.

La ciudadanía debe adquirir sus recipientes de acuerdo a lo estipulado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha.

**Art. 21.-** La recolección de desechos sólidos debe cumplir con los siguientes requisitos:

- El servicio de recolección diferenciada, se prestará en frecuencias, rutas y horarios definidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha, o en el contrato suscrito con las entidades prestadoras del servicio, en lo posible tendiendo a que no afecte la circulación vehicular, de acuerdo a un estudio de zonificación, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha buscará mecanismos de información a la ciudadanía.
- En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección diferenciada por contenedores, los operadores, deben instalarlos en la cantidad que sea necesaria para que los desechos sólidos depositados no desborden su capacidad que se encuentre acorde con la frecuencia de recolección.

**Art. 22.- Metodología del trabajo para la recolección y transporte.-** Cualquiera que sea el sistema de recolección y transporte ordinario de desechos sólidos

aplicado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, se determinará claramente el recorrido de cada vehículo recolector.

- En sectores mineros artesanales, los beneficiarios deberán entregar la basura libre de tierra o sedimentos que incrementen el volumen y peso de los residuos, para lo cual en el caso de sacos deben ser lavados antes de entregarlos al vehículo recolector, caso contrario no se retirará dichos residuos, suspendiéndose el servicio si no hay colaboración ciudadana.

**Art. 23.-** Una vez establecida la ruta se deberá respetar los siguientes lineamientos:

- La ciudadanía debe respetar los horarios de recolección diferenciada de los desechos sólidos.
- Los ciudadanos deberán retirar el recipiente, una vez concluida la recolección fijada para el efecto.

#### CAPÍTULO VIII

##### COBRO DE TASAS

**Art. 24.-** La Administración de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha cobrará de manera obligatoria una tasa mensual correspondiente a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos a todos los habitantes de la jurisdicción del cantón Paquisha, que utilice este servicio, la tasa será cobrada de acuerdo al sector y a la afluencia de desechos que se generen en el sector.

**Art. 25.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha recibirá de los ciudadanos y de acuerdo al mandato de la ley, las tasas de acuerdo al sector y afluencia de desechos generados:

**Residencial.-** Corresponde el 30% del valor de la tarifa promedio del costo de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.

**Doméstico.-** Corresponde el 30% del valor de la tarifa promedio del costo de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.

**Comercial.-** Corresponde el 45% del valor de la tarifa promedio del costo de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.

**Uso oficial.-** Corresponde el 100% del valor de la tarifa promedio del costo de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.

**Rural.-** Corresponde el 30% el valor de la tarifa promedio del costo de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.

**Art. 26.-** La tarifa promedio se la calculará en base al 30% del costo total de la prestación del servicio del Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha.

COBRO DE TASAS POR SERVICIO MUNICIPAL EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS						
Cobro del 30% del costo total de la gestión integral de desechos sólidos en el cantón Paquisha						
Sector	Residencial	Doméstica	Comercial	Uso oficial en convenio	Rural	Total
Afluencia de desechos sólidos						
Porcentaje						
Costo \$	2	2	3	Acuerdo	2	

*Art. 26.1 En caso de prestación del servicio de recolección de basura a compañías mineras, se lo realizará, previo firma de convenio en la cual el costo se fijará en base a un acuerdo de las partes.*

#### CAPÍTULO IX

##### REDUCCIÓN, APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

**Art. 27.-** Para realizar la reducción, aprovechamiento y tratamiento de desechos sólidos biodegradables y no biodegradables, se establece los siguientes procesos:

**Procesos de reducción.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha promoverá estrategias para la minimización de la generación de los desechos sólidos mediante campañas de concienciación y charlas educativas e informativas; el uso de medios de comunicación, etc.

**Reutilización.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha establecerá alternativas viables para el mecanismo de reutilización de los desechos.

**Reciclaje.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha establecerá los mecanismos de aprovechamiento de los productos susceptibles de valorización mediante procesos de reciclaje, para su aprovechamiento dentro de su jurisdicción, incluyendo a los grandes generadores de este tipo de desechos.

**Art. 28.- Incentivos al mercado a través de programas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha implementará programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

**Art. 29.- Comercialización de materiales.-** La compra y venta de residuos sólidos reciclables podrá efectuarse libremente de acuerdo a las exigencias del mercado correspondiente al manejo de los residuos sólidos generados.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha incentivará el tratamiento de los residuos sólidos para que las personas impulsen esta labor con el fin de minimizar la cantidad de desechos que irán al relleno sanitario.

#### CAPÍTULO X

##### DISPOSICIÓN FINAL

**Art. 30.-** La disposición final de desechos sólidos urbanos se realizará únicamente en el relleno sanitario que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha ha construido para el efecto, autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional, no permitiendo ningún tipo de botadero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando desechos sólidos a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por Autoridad Ambiental Nacional o las AAAr y lo establecido en esta ordenanza.

Todo sitio para disposición final de desechos sólidos deberá cumplir con los requerimientos establecidos en las normas ambientales vigentes.

#### CAPÍTULO XI

##### CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

**Art. 31.- De las clases de contravenciones.-** Se establecen tres clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

- De primera clase.
- De segunda clase.
- De tercera clase.

**Art. 32.- De las contravenciones de primera clase.-** Serán sancionadas, las personas natural o jurídico, con multa de 10 dólares de los Estados Unidos de América; si no cumplen con lo estipulado en esta ordenanza, los rubros serán cobrados en las planillas de los servicios básicos de agua, luz o teléfono, a los ciudadanos que cometan las siguientes contravenciones:

1. No mantener limpia la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio negocio, empresa.
2. No disponer los residuos o desechos en los recipientes de colores definidos y colocar los mismos en la vereda correspondiente.
3. El uso inadecuado y la falta de aseo de los recipientes.

4. Mezclar desechos biodegradables y no biodegradables.
5. No respetar los horarios de recolección.
6. No retirar los recipientes inmediatamente después de la recolección.
7. Transportar desechos derramando los mismos sobre la vía pública.
8. Arrojar, sea al transitar, a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y desechos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor.
9. Ensuciar el espacio público con desechos o residuos por realizar labores de minado.
10. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público.
11. Transitar con animales domésticos sin las medidas necesarias para evitar que estos ensucien las aceras, calles, avenidas, parques y espacios públicos en general.
12. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías, y gravilla.
13. Disponer los desechos o residuos para su recolección en parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos o en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.
14. Lavar vehículos en espacios públicos.
15. Arrojar a los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, lavazas y en general aguas servidas.
16. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enceres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
17. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general, de mantenimiento o lubricación de vehículos; de carpintería, de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el ornato de la ciudad.
18. Quien impida la colocación de mobiliario municipal relacionado con el mejoramiento ambiental en aceras y otros lugares de uso público.

**Art. 33.- Contravenciones de segunda clase.-** Serán sancionadas, las personas naturales o jurídicas, con multa de 20 dólares de los Estados Unidos de América; si no cumplen con lo estipulado en esta ordenanza, los rubros serán cobrados en las planillas de los servicios básicos de agua, luz o teléfono, a los ciudadanos que cometan las siguientes contravenciones:

1. Quemar a cielo abierto cualquier tipo de desechos.
2. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción ensuciando los espacios públicos con masilla y desechos de materiales.
3. No disponer de un basurero plástico con tapa dentro de los vehículos de transporte masivo o público.

**Art. 34.- De las contravenciones de tercera clase.-** Serán sancionados, las personas naturales o jurídicas con multa de 100 dólares de los Estados Unidos América; si no cumplen con lo estipulado en esta ordenanza, los rubros serán cobrados en las planillas de los servicios básicos de agua, luz o teléfono, a los ciudadanos que cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de aves o animales.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, desechos peligrosos y hospitalarios, de acuerdo con las ordenanzas respectivas.
3. Mantener o abandonar en los espacios públicos cualquier clase de chatarra.
4. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de desechos. Además de la multa, el o los infractores, deberán reponer el bien público deteriorado.
5. Quemar llantas o cualquier otro material o desecho en la vía pública urbana.
6. Arrojar a las alcantarillas desechos sólidos.
7. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo que haya sido organizado sin contar con el permiso respectivo.
8. Mezclar los desechos domésticos con desechos tóxicos, radioactivos u hospitalarios.
9. No respetar la recolección diferenciada de los desechos hospitalarios.
10. Tener botaderos de desechos sólidos a cielo abierto.
11. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus etapas (barrido, recolección, transporte y disposición final).

**Art. 35.- Contravenciones especiales.-** Serán sancionados, las personas jurídicas y las personas naturales con multa de 15 dólares de los Estados Unidos América; si

no cumplen con lo estipulado en esta ordenanza, los rubros serán cobrados en las planillas de los servicios básicos de agua, luz o teléfono, a los ciudadanos que cometan las siguientes contravenciones:

- a) Colocar desechos sólidos en la vereda sin una previa separación en la fuente, sin disponerlos en los recipientes adecuados para el efecto, según las especificaciones dadas por la autoridad competente; y,
- b) No disponer de suficientes contenedores para la recolección selectiva de desechos, según las especificaciones técnicas emitidas por la autoridad competente.

**Art. 36.- Reincidencia en las contravenciones.-** Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta ordenanza, será sancionado cada vez con el recargo del 100% sobre la última sanción y podrá ser denunciado ante los jueces respectivos para que juzgue, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 607 "A", del Capítulo Quinto de las Contravenciones Ambientales del Código Penal de la República del Ecuador.

**Art. 37.- Costos.-** Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha, o cualquier otra de su dependencia hubiere incurrido para corregir el daño causado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en lo demás expresado en el Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador, así mismo se podrá iniciar la acción civil por indemnización de daños y perjuicios por parte de las personas que se sientan afectadas al incumplimiento de esta ordenanza, en contra de quien causó dicho incumplimiento.

**Art. 38.- Acción pública.-** Se concede acción pública para que, cualquier ciudadano pueda denunciar ante la autoridad competente, las infracciones descritas en este documento en cumplimiento con lo prescrito en el Art. 397 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 39.- De la aplicación de multas y sanciones.-** La aplicación de estas multas y sanciones determinadas, serán impuestas a los contraventores, por la autoridad municipal competente, quien será responsable del control de aseo de la ciudad y para su ejecución contará con la asistencia de la Policía Nacional, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podían derivarse por la violación de las normas establecidas en la presente ordenanza, observando el debido proceso y las garantías constitucionales.

**Art. 40.- Contraventores y juzgamiento.-** Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometido garantizando el debido proceso. En el caso de menores infractores se cumplirá a lo dispuesto en el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Los contraventores serán sancionados por la autoridad competente sin perjuicio de las acciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

**Art. 41.- De las multas recaudadas y su forma de cobro.-** Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte de los ingresos para el presupuesto de gestión de desechos sólidos.

Cuando el contraventor sea propietario de un bien inmueble y en forma reiterada no comparezca al llamado de la autoridad, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial y servicios básicos, para lo cual la autoridad competente deberá remitir el listado y detalles de los infractores, en forma inmediata, a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea propietario de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente en el plazo establecido por la autoridad municipal de 3 meses se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con el pago.

Sin perjuicio de lo anterior, las multas impuestas a los contraventores podrán cobrarse por la vía coactiva.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza municipal de la gestión integral de desechos sólidos entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** En todo lo que no constare en la presente ordenanza se estará sujeto a lo dispuesto a la normativa vigente en el Ecuador.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha, a los treinta días del mes de mayo del dos mil once.

f.) Sr. Ángel V. Calva Jiménez, Alcalde de Paquisha.

f.) Sra. Lodia Cuestas, Secretaria General.

**SECRETARÍA MUNICIPAL.- CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza que regula la gestión integral de los desechos sólidos del cantón Paquisha, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Paquisha en las sesiones ordinarias celebradas los días 23 y 30 de mayo del 2011, en primero y segundo debate, respectivamente.

Paquisha, 31 de mayo del 2011.

f.) Sra. Lodia Cuestas, Secretaria General.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente Ordenanza que regula la gestión integral de los desechos sólidos del cantón Paquisha.

f.) Sr. Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza que regula la gestión integral de los desechos sólidos del cantón Paquisha, el señor Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del cantón Paquisha al primer día del mes de junio del 2011.

f.) Sra. Lodia Cuestas, Secretaria General.

### EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

#### Considerando:

Que, los artículos 546 al 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el derecho al cobro del impuesto de patentes municipales a todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

Que, es necesario expedir una nueva Ordenanza que regule el cobro del impuesto de patentes municipales del cantón Santiago acorde al sistema monetario actual y a la nueva normativa vigente, que permita al Gobierno Municipal del Cantón Santiago obtener recursos de autogestión, para cumplir con sus funciones y competencias dentro del proceso de desarrollo cantonal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expide:

**La siguiente “Ordenanza para la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes en el cantón Santiago.”.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Establecer el impuesto de patentes municipales que se aplica sobre las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales y económicas en general, expresadas en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón.

**Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales y extranjeros que habitualmente ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales y económicas en general, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales.

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales, en calidad de responsables:

- a) Los directores, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;
- b) Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de negocios de los demás incapaces;
- c) Los que dirigen, administren o tengan la disponibilidad de negocios de entes colectivos que carecen de personería jurídica;
- d) Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los negocios que administren o dispongan;
- e) Los adquirentes de negocios o empresas, por los impuestos de patentes municipales que se hallaren adeudando al vendedor generados en la actividad de dichos negocios o empresas que se transfieren, por el año que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitará al valor de esos bienes;
- f) Las sociedades que sustituyan a otras, haciéndose cargo del activo y del pasivo, en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualesquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los impuestos de patentes municipales adeudados por aquellas hasta la fecha del respectivo acto;
- g) Los sucesores a título universal, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el causante; y,
- h) Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el donante o causante correspondiente a los negocios legados o donaciones.

La responsabilidad señalada en el literal g) de este artículo, será en un año, contado desde la fecha en que se haya comunicado a la Administración Tributaria Municipal la realización de la transferencia.

**Art. 3.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relacione con este impuesto y específicamente con lo siguiente:

- a) Inscripciones en el catastro del impuesto de patentes que para la determinación de este impuesto llevará la Oficina de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal del Cantón Santiago;
- b) Presentar la declaración del PATRIMONIO con que operan, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- c) Presentar los estados financieros relacionados con las actividades económicas que ejerzan, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Tributario Interno;

- d) Facilitar a los funcionarios autorizados de la Administración Tributaria Municipal, las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patentes municipales, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros contables y demás documentos proporcionados para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas; y,
- e) Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria Municipal cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

**Art. 4.- DEL DOMICILIO TRIBUTARIO.-** Para todos los efectos tributarios relativos al impuesto de patentes municipales, se tendrá como domicilio:

- a) Para las personas naturales, cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del cantón Santiago donde residan habitualmente o ejerzan sus actividades económicas;
- b) Para las personas jurídicas, el lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos y en su defecto, cualquier lugar de la jurisdicción de este cantón donde ejerzan sus actividades económicas;
- c) Para sociedades de hecho cualquier lugar de la jurisdicción del cantón Santiago donde funciona sus negocios; y,
- d) Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas que mantuvieren actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón Santiago y que por lo tanto, son contribuyentes del impuesto de patentes municipales, están obligados a instituir representantes y fijar domicilio en el cantón Santiago; y, comunicar del particular a la Administración Tributaria Municipal.

Si omitieren tales deberes, se tendrá como representante a las personas que ejecutaren tales actividades.

**Art. 5.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.-** El sujeto activo del impuesto anual de patente es el Gobierno Municipal del Cantón Santiago, dentro de los límites de su jurisdicción.

**Art. 6.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.-** Para ejercer una actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria, profesional y económica en general, dentro de la jurisdicción del cantón Santiago, se requiere obtener la respectiva patente anual de funcionamiento, previa inscripción en el registro, que para estos efectos, mantendrá la Oficina Municipal de Avalúos y Catastros.

Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicia esas actividades o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, para los negocios ya establecidos, a excepción de las empresas que están sujetas al control por parte de la Superintendencia de Bancos y de Compañías y del Servicio de Rentas Internas, quienes podrán hacerlo hasta el último día hábil del mes de mayo del mismo año.

Para aquellos que no cumplan con la inscripción y obtención de la patente anual de acuerdo a los plazos establecidos, serán notificados a través de la Comisaría del Gobierno Municipal del Cantón Santiago, para que lo hagan se concederá un plazo de quince días, caso contrario se procederá a la clausura de los locales que funcionan sin la autorización, sin perjuicio de la respectiva multa, que será equivalente al 5% de una remuneración básica unificada vigente, por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración y pago. Esta sanción será determinada, liquidada y pagada por el sujeto pasivo, sin necesidad de resolución administrativa previa, caso de no hacerlo, la Municipalidad cobrará con una recarga de un 20% sin perjuicio de los intereses de mora que origine el incumplimiento y en caso de concurrencia de infracciones, se aplicarán las sanciones que procedan según lo previsto en el Código Tributario.

**Art. 7.- DEL REGISTRO Y CATASTRO DEL IMPUESTO DE PATENTES.-** La Jefatura de Avalúos y Catastros, llevará el catastro de patentes, donde se registrará la información consignada en el formulario pre-numerado y valorado en USD 1,00 (un dólar) y será adquirido y pagado en la Tesorería Municipal, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos, proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con su declaración del patrimonio o los estados financieros:

- Número de orden asignado al contribuyente.
- Nombre del contribuyente y/o razón social.
- Número de la cédula de identidad o del RUC.
- Número de la patente anual.
- Dirección domiciliaria.
- Clase de actividad.
- Dirección del establecimiento.
- Tipo de actividad.
- Local propio, arrendado o en anticresis.
- Monto de patrimonio con que se opera (según declaración o determinado por la autoridad tributaria municipal).
- Valor de la patente.
- Fecha de inicio de actividades.
- Fecha de terminación de actividades.
- Firma del sujeto pasivo o representante legal.

Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de razón social o transmisión de dominio y liquidación o cierre, deberá ser notificado por el contribuyente a la Dirección Financiera, para que se disponga la actualización del catastro de patentes.

**Art. 8.- DETERMINACIÓN DEL PATRIMONIO.-** En los comercios, industrias y negocios en general que se lleve contabilidad, el patrimonio será el valor del activo menos o deducido los valores de reserva para cuentas incobrables, pérdidas o mermas y los pasivos corrientes, previa notificación a la Dirección Financiera, en la que se

demostrará fehacientemente, las mermas, pérdidas, daños, averías, producción defectuosa, etc., que ameriten las respectivas deducciones. Para cuya comprobación deberán entregar copia del balance general presentado a los organismos de control.

Integran el activo corriente: Los activos disponibles, los exigibles y los realizables dentro del ejercicio financiero, esto es dinero en efectivo en caja bancos, valores de cobro a corto plazo, inventarios y cargos diferidos.

En los establecimientos comerciales, industriales y negocios en general que no lleven contabilidad, el patrimonio será el valor que resulte de restar al total de los activos el total de los pasivos debidamente comprobados. Datos que serán consignados en el respectivo formulario de declaración del impuesto que serán adquiridos por el contribuyente en la Municipalidad.

En los dos casos precedentes, los sujetos pasivos de la obligación tributaria, están obligados a presentar sus respectivas declaraciones del patrimonio, previo a la obtención de la patente a la que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza, dentro del plazo de treinta días del día siguiente en que inicien las actividades.

El patrimonio será establecido al primero de enero de cada año para los comercios, industrias y negocios en general ya establecidos, para los nuevos se determinará el primer día en que inicien sus operaciones. Cuando no se hubiere establecido al primero de enero, se establecerá en la fecha del ejercicio financiero vigente que señale la Administración Tributaria Municipal.

Las declaraciones se presentarán en el Departamento Financiero, las mismas que serán verificadas por la Dirección Financiera.

La Dirección Financiera está facultada para inspeccionar y fiscalizar los establecimientos ubicados en la jurisdicción del cantón Santiago para comprobar cuando lo creyere necesario, la veracidad de la declaración o del balance general.

**Art. 9.- CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.-** Los establecimientos comerciales, industriales, financieros, inmobiliarios, profesionales y económicos en general, están obligados a pagar el impuesto de patente anual de acuerdo a la siguiente tabla:

Fracción básica	Valor del patrimonio	Impuesto sobre FB	Imp. sobre Frac.	Exced.
0,00	400,00	USD 10,00	0.00%	
400,01	800,00	12,00	2.50%	
800,01	1.200,00	14,00	2.45%	
1.200,01	1.600,00	16,00	2.40%	
1.600,01	2.000,00	18,00	2.35%	
2.000,01	4.000,00	20,00	2.30%	
4.000,01	6.000,00	22,00	2.25%	
6.000,01	8.000,00	24,00	2.20%	
8.000,01	10.000,00	26,00	2.15%	
10.000,01	12.000,00	28,00	2,10%	
12.000,01	14.000,00	30,00	2.05%	
14.000,01	16.000,00	32,00	2.00%	

16.000,01	18.000,00	34,00	1.95%	
18.000,01	20.000,00	36,00	1.90%	
20.000,01	24.000,00	38,00	1.85%	
24.000,01	26.000,00	40,00	1.80%	
26.000,01	28.000,00	42,00	1.75%	
28.000,01	30.000,00	44,00	1.70%	
30.000,01	40.000,00	50,00	1,65%	
50.000,01	En adelante	100,00	1.60%	

Cabe señalar que la tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 10.- REBAJAS.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art. 11.- EXENCIONES.-** Estarán exentos del pago de la patente municipal, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

**Art. 12.- REQUISITO.-** El Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el Registro Único de Contribuyentes (RUC), exigirá el pago del impuesto de patentes municipales.

**Art. 13.- RECLAMOS.-** En casos de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero o quien haga sus veces, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar, también podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto, en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio.

**Art. 14.-** En todo lo que no estuviese prescrito en la presente ordenanza se sujetará a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 15.-** Queda derogada la ordenanza expedida con anterioridad a la presente, sobre la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes en el Gobierno Municipal del Cantón Santiago.

**Art. 16.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Santiago, a los 18 días del mes de julio del 2011.

f.) Agr. Carlos Pauta Curillo, Vicealcalde del cantón Santiago.

f.) Sra. Gladis González Medina, Secretaria del Concejo (E).

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santiago, en las sesiones ordinarias del 13 de junio y 18 de julio del 2011.

f.) Sra. Gladis González Medina, Secretaria del Concejo (E).

**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO,** a los 19 días del mes de julio del 2011, a las 11h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Gladis González Medina, Secretaria del Concejo (E).

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTIAGO.-** A los 21 días del mes de julio del 2011, a las 11h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia.

f.) Sr. Lauro Mejía Paredes, Alcalde del cantón Santiago.

Proveyó y firmó el presente reglamento, el señor Lauro Nicandro Mejía Paredes, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Santiago, el 21 de julio del 2011.- Certifico.

f.) Sra. Gladis González Medina, Secretaria del Concejo (E).

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ATAHUALPA**

**Considerando:**

Que, los Arts. 238, 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera y la facultad legislativa de dictar ordenanzas;

Que, en la Sección Séptima, Impuesto a los Vehículos, Art. 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que todo propietario de vehículo, deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este código;

Que, el Art. 539 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que constan registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente y la Comisión de Tránsito del Guayas, estableciendo una tabla de determinación del cobro del impuesto, la misma que podrá ser modificada por ordenanza municipal;

Que, el Art. 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva;

Que, el Art. 542 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el impuesto se lo deberá pagar en el cantón donde esté registrado el vehículo; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 55-57 literales a), b) y c); 491 literal d); 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTÓN ATAHUALPA.**

**Art. 1.- Objeto del impuesto.-** El objeto de esta ordenanza es la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos que se encuentren registrados en el cantón Atahualpa.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, a través de la unidad administrativa correspondiente.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de este impuesto en calidad de contribuyentes, todos los propietarios de vehículos, sean estas personas naturales o jurídicas, que tengan registrado su vehículo en el cantón Atahualpa.

**Art. 4.- Base imponible.-** La base imponible de este impuesto será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en el organismo de tránsito competente, aplicando la siguiente tabla:

<b>BASE IMPONIBLE (US \$)</b>		<b>TARIFA (US \$)</b>
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

**Art. 5.- Proceso para el cobro.-** Para registrar los actos de determinación de este impuesto, la Dirección Financiera Municipal a través de la Sección de Avalúos y Catastros, con la colaboración del organismo correspondiente y del Servicio de Rentas Internas, elaborarán el registro catastral de los vehículos y lo mantendrá actualizado con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos del propietario del vehículo;

- b) Cédula y/o registro del contribuyente;
- c) Dirección domiciliaria;
- d) Tipo y modelo de vehículo;
- e) Número de placa;
- f) Avalúo del vehículo;
- g) Tonelaje; y,
- h) Servicio que presta el vehículo.

Los propietarios de vehículos registrados en el cantón Atahualpa, previo a la obtención de la matrícula, pagarán el impuesto correspondiente en la ventanilla que para el efecto tiene habilitada la Municipalidad de Atahualpa. Si el impuesto ha sido pagado a través de una entidad bancaria, es obligación del sujeto pasivo, entregar una copia de la papeleta de depósito en la ventanilla municipal de recaudación del impuesto.

**Art. 6.- Exigibilidad.-** El cobro de este impuesto, es exigible sin intereses ni recargos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. La obligación tributaria que no fuere satisfecha en el tiempo señalado, causará a favor de la Municipalidad de Atahualpa, los intereses de mora correspondientes sin que sea necesario la expedición de resolución administrativa alguna, los mismos que serán calculados desde la fecha de exigibilidad hasta la extinción de la obligación, conforme lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

**Art. 7.- Exoneraciones.-** De conformidad al Art. 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad;
- d) De los cuerpos de bomberos como: autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio; y,
- e) Los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

**Art. 8.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre esta materia con anterioridad a la presente, especialmente la Ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a los Vehículos en el Cantón Atahualpa, sancionada con fecha 25 de julio de 1989.

**Art. 9.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, así como también deberá ser publicada en la Gaceta Municipal y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa.

Es dada y firmada, a los 11 días del mes de julio del 2011.

f.) Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde.

f.) Anabel Freire Chica, Secretaria del Concejo (E).

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y NOTIFICACIÓN.-** Atahualpa, julio 12 del 2011.- Certificación: Que la Ordenanza para la aplicación y el cobro del impuesto a los vehículos del cantón Atahualpa, fue aprobada en primero, segundo y definitivo debate por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, en dos sesiones ordinarias distintas, celebradas el día diecisiete de enero y 11 de julio del 2011, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Anabel Freire Chica, Secretaria del Concejo (E).

**NOTIFICACIÓN.-** En la ciudad de Paccha, cantón Atahualpa, a los 12 días del mes de julio del año dos mil once, siendo las 14h00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de la Ordenanza para la aplicación y el cobro del impuesto a los vehículos del cantón Atahualpa.

f.) Anabel Freire Chica, Secretaria del Concejo (E).

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA.-** A los catorce días del mes julio del 2011, a las 10h20.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. **Sanciono.-** La presente ordenanza y promulgo, para que entre en vigencia, a partir de la sanción para cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD, se remitirá al Registro Oficial para el trámite pertinente y se publicará en la Gaceta Oficial y el dominio web de la institución.

f.) Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde del cantón.

**CERTIFICO:** Que sancionó y promulgó esta ordenanza el Sr. Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa de la provincia de El Oro.

Paccha, 14 de julio del 2011.

Lo certifico.

f.) Anabel Freire Chica, Secretaria del Concejo (E).